

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Arteaga, Coahuila, a 22 de Septiembre de 2015

C. JUAN ALBERTO SILLER MORALES  
PERIFERICO LUIS ECHEVERRIA No. 386  
REPUBLICA  
SALTILLO, COAHUILA  
C.P. 25280

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y V; Tercera; Cuarta primero, segundo y último párrafos; y Octava primer párrafo, Fracción I, incisos a), b) y d), Novena primer párrafo y Décima primer párrafo, fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; en relación con los Artículos Noveno, fracción VIII, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y Décimo Segundo, fracción II, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos; se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013, así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 5 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXIV, párrafo segundo y tercero del mismo artículo,

.....2



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 2

43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 de fecha 29 de abril de 2014; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013 e Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

#### **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 302/2014 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0501029/14**

Con fecha 15 de octubre de 2014, previo citatorio de un día anterior, fue notificado el oficio No. 302/2014 de fecha 13 de octubre de 2014, dirigido al contribuyente JUAN ALBERTO SILLER MORALES, mediante el cual se le solicita la información y documentación que en el mismo se indica, tal como se hizo constar en el acta de notificación de fecha 15 de octubre de 2014, levantada a hojas de la número 1 a la número 4, la cual forma parte integrante de la presente resolución.

#### **CONTESTACION DEL CONTRIBUYENTE AL OFICIO No. 302/2014 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2014**

En relación con el oficio No. 302/2014 del 13 de octubre de 2014 antes mencionado, el C. JUAN ALBERTO SILLER MORALES, en su carácter de contribuyente revisado, presentó escrito de contestación de fecha 3 de noviembre de 2014, con sello de recibido 6 NOV 2014 por la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, el cual se transcribe como sigue:

"Saltillo, Coahuila Noviembre 03 del 2014

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
ADMN. FISCAL GENERAL  
LIBRAMIENTO OSCAR FLORES TAPIA KM 1.5  
ARTEAGA, COAHUILA.



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 3

ENTREGA DE DOCUMENTACION:

Núm. GIF0501029/14

EXP: SIMJ581118V66

Oficio Núm.: 302/2014

JUAN ALBERTO SILLER MORALES en su carácter de contribuyente con domicilio fiscal para oír y recibir en Periférico Luis Echeverría No 386 Col. República en Saltillo, Coahuila; expongo que anexo a la presente se servirá encontrar la documentación solicitada por su dependencia de acuerdo al oficio arriba en mención y consta lo siguiente:

1. Papeles de trabajo que determinen los ingresos acumulables y deducciones autorizadas para efecto del ISR y IETU, de manera mensual y acumulada y por separado.
2. Calculo de pagos mensuales de IVA, así como ISR, IETU de manera mensual desglosado y por separado.
3. Consecutivo de ingresos de enero a diciembre 2013 por mes.
4. Egresos de enero a Diciembre 2013 los cuales fueron pagados en su totalidad en efectivo.
5. Declaraciones Fiscales 2013 y acuse de recibo por mes y por separado.
6. Declaración Anual de 2013.

ATENTAMENTE

( firma)

JUAN ALBERTO SILLER MORALES"

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-017/2015 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2015, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0501029/14**

Con fecha 5 de febrero de 2015, previo citatorio de un día anterior, fue notificado el oficio No. AFG-ACF/MALS-017/2015 de fecha 28 de enero de 2015, dirigido al contribuyente JUAN ALBERTO SILLER MORALES, mediante el cual se le impuso la multa que en el mismo se indica, tal como se hizo constar en el acta de notificación de fecha 5 de febrero de 2015, levantada a hojas de la número 1 a la número 4, la cual forma parte integrante de la presente resolución.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-418/2015 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2015, EN EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0501029/14**

Con fecha 20 de mayo de 2015, previo citatorio de un día anterior, fue notificado el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-418/2015 de fecha 18 de mayo de 2015, dirigido al contribuyente, mediante el cual se le da a conocer información y documentación que en el mismo se indica, tal como se hizo constar en el acta de notificación de fecha 20 de mayo de 2015, levantada a hojas de la número 1 a la número 4, la cual forma parte integrante de la presente

.....4



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 4

resolución.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/OALS-048/2015 DE FECHA 1 DE JULIO DE 2015, EN EL QUE SE LE COMUNICAN LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0501029/14**

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 15:00 horas del día 9 de Julio de 2015, en virtud que el C. JUAN ALBERTO SILLER MORALES, se opuso a la diligencia de notificación del oficio de observaciones, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 7 de julio de 2015 del folio 0001 al folio 0002, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio número AFG-ACF/OALS-048/2015, de fecha 1 de Julio de 2015, en el que se le comunican las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 9 de Julio de 2015, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta S/N Bodega 4, en la ciudad de Arteaga, Coahuila; asimismo, publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 15:00 horas del día 31 de Julio de 2015, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta S/N Bodega 4, en la ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedó legalmente efectuada.

**CONSIDERANDO UNICO**

En virtud de que el contribuyente JUAN ALBERTO SILLER MORALES, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignados en el Oficio de Observaciones número AFG-ACF/OALS-048/2015 de fecha 1 de Julio de 2015, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en el Oficio de Observaciones número AFG-ACF/OALS-048/2015 de fecha 1 de Julio de 2015, el cual fue notificado por estrados y en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, habiendo surtido efecto la notificación del oficio de observaciones con fecha 31 de julio de 2015, los que se reseñan a continuación:

**CONSULTA A LA BASE DE DATOS**

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 5

La consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta autoridad fiscal con el objeto de conocer los avisos al Registro Federal de Contribuyentes y las declaraciones de pagos mensuales y de pagos provisionales y la declaración anual 2013 presentados por el contribuyente revisado por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero 2013 al 31 de diciembre de 2013, con motivo de la revisión que se practica por dicho ejercicio al contribuyente JUAN ALBERTO SILLER MORALES, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de abril de 2009; dicha Cláusula Sexta establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. La Secretaría podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus Sistemas de información, así como la entidad a la Secretaría a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza".

Así como de conformidad a lo establecido en el artículo 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

#### REVISIONES QUE SE LE HAN PRACTICADO

Según consulta a la base de datos de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización, esta autoridad fiscal no le ha practicado revisión de obligaciones fiscales al contribuyente revisado.

#### REGIMEN FISCAL

De acuerdo a la consulta realizada a la base de datos del registro federal de contribuyentes perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de avisos presentados por el contribuyente revisado, se conoció que éste inició operaciones el 1 de enero de 1991, con la actividad de servicios de bufetes jurídicos.

Según los recibos de honorarios se encuentra consignado el siguiente concepto: honorarios de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013.

El contribuyente revisado está sujeto a los siguientes impuestos federales:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE	FECHA DE ALTA
-------	-------------	----------	---------------

.....6



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 6

		MOVIMIENTO	DE OPERACIÓN
588	IETU (Es sujeto del impuesto empresarial a tasa única)	1/01/2008	-----
S231	Servicios profesionales en forma habitual. Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales)	31/03/2002	-----
R17	Retención (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral)	15/09/2003	-----
R18	Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	1/12/2004	-----
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	31/03/2002	-----

**LIBROS DE CONTABILIDAD**

El C. JUAN ALBERTO SILLER MORALES, contribuyente revisado, según su escrito de contestación de fecha 3 de noviembre de 2014, con el sello de recibido 06 NOV 2014 por la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, Administración Central de Fiscalización, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, con el cual no proporcionó el libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones a que está obligado a llevar conforme al régimen de las personas físicas con de actividades profesionales, sino que presentó cédulas de cálculos del impuesto al valor agregado, impuesto sobre la renta e impuesto empresarial a tasa única por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, en las cuales dicho contribuyente relacionó sus ingresos, deducciones e impuesto al valor agregado que trasladó a sus clientes, y el mismo impuesto que sus proveedores de bienes y servicios le trasladaron al citado contribuyente, ISR retenido e IVA retenido y documentación comprobatoria de ingresos y egresos, así como presentó un registro contable de movimientos mensuales de ingresos y egresos para IETU y movimientos auxiliares mensuales de los ingresos para IVA, IVA causado, IVA retenido, ISR retenido, IVA acreditable e impreso mensual de pólizas por el periodo sujeto a revisión.

**I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**DE LAS PERSONAS FÍSICAS.- CON ACTIVIDADES PROFESIONALES.  
EJERCICIO FISCAL.- DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.  
DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES.**

El contribuyente revisado presentó por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 declaraciones normales de pagos provisionales para efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas con actividades profesionales ante el Servicio de Administración Tributaria, las cuales se conocieron junto con el escrito de contestación de fecha 3 de noviembre de 2014 que presentó el C. JUAN ALBERTO SILLER MORALES, según el sello de recibido del 6 NOV 2014 por la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, Administración Central de Fiscalización, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, así como de la consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta autoridad, cuyos datos se detallan a continuación:

.....7



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

R/c.: SIMJ581118V66

HOJA No. 7

MESES DEL EJERCICIO 2013	FECHA EN QUE PRESENTO	No. DE OPERACIÓN, TIPO DE DECLARACIÓN Y LUGAR DE RECEPCION	TIPO DE IMPUESTO	DATOS DE LOS PAGOS EFECTUADOS
ENERO	23/10/2013	65053240 NORMAL SAT	ISR PERSONAS FISICAS	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD PAGADA 0
FEBRERO	23/10/2013	65056007 NORMAL SAT	ISR PERSONAS FISICAS	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD PAGADA 0
MARZO	23/10/2013	65057138 NORMAL SAT	ISR PERSONAS FISICAS	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD PAGADA 0
ABRIL	23/10/2013	65058477 NORMAL SAT	ISR PERSONAS FISICAS	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD PAGADA 0
MAYO	23/10/2013	65059610 NORMAL SAT	ISR PERSONAS FISICAS	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD PAGADA 0
JUNIO	23/10/2013	65061039 NORMAL SAT	ISR PERSONAS FISICAS	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD PAGADA 0
JULIO	23/10/2013	65062561 NORMAL SAT	ISR PERSONAS FISICAS	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD PAGADA 0
AGOSTO	23/10/2013	65065934 NORMAL SAT	ISR PERSONAS FISICAS	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD PAGADA 0
SEPTIEMBRE	22/04/2014	79213031 NORMAL SAT	ISR PERSONAS FISICAS	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD PAGADA 0
OCTUBRE	22/04/2014	79214869 NORMAL SAT	ISR PERSONAS FISICAS	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD PAGADA 0
NOVIEMBRE	22/04/2014	79217241 NORMAL SAT	ISR PERSONAS FISICAS	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD PAGADA 0
DICIEMBRE	22/04/2014	79220015 NORMAL SAT	ISR PERSONAS FISICAS	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD PAGADA 0

#### DECLARACIÓN NORMAL DEL EJERCICIO 2013 PERSONAS FISICAS.

El contribuyente revisado JUAN ALBERTO SILLER MORALES presentó la declaración anual normal del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 el día 16 de junio de 2014 con número de operación 140600071467, ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas con actividades profesionales, la cual se conoció mediante la consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta autoridad fiscal, cuyos datos se detallan a continuación:

#### INVERSIONES

Deducción fiscal en el ejercicio	Deducción inmediata en el ejercicio	Adquisiciones en el ejercicio
0	0	0

#### ANALISIS DE LOS INGRESOS Y DE LOS EGRESOS.

Concepto	Importe
Ingresos totales propios de la actividad nacionales	\$ 0
Total de Ingresos	0
Adquisiciones netas de mercancías (compras) nacionales	0
Otros gastos y deducciones	0
Total de deducciones autorizadas	0

.....8



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 8

**RESULTADOS**

CONCEPTO	IMPORTE
UTILIDAD FISCAL	0
DIFERENCIA (UTILIDAD)	0
UTILIDAD GRAVABLE ACUMULABLE	0

**DESGLOSE DE RETENCIONES Y PAGOS EFECTUADOS POR TERCEROS.**

IVA retenido o pagado por terceros	ISR retenido o pagado por terceros
\$ 0	\$ 0

**DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Concepto	Importe
Ingresos o utilidades acumulables	\$ 0
Total de ingresos acumulables	0
Deducciones personales	0
Base gravable	0
ISR conforme a tarifa anual	0
Subsidio para el empleo	0
Impuesto sobre ingresos acumulables	0
Impuesto sobre la renta causado	0
Pagos efectuados a la entidad federativa	0
Pagos efectuados a la Federación	0
Impuesto retenido al contribuyente o pagado por terceros	0
Impuesto a cargo	0
ISR a cargo del ejercicio	0

**DETALLE DEL PAGO R35 ISR PERSONAS FISICAS**

Concepto	Importe
A cargo	\$ 0
Total de contribuciones	0
Total de aplicaciones	0
Cantidad a cargo	0
Cantidad a pagar	0

Asimismo, el contribuyente revisado JUAN ALBERTO SILLER MORALES presentó declaración anual complementaria ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 6 de noviembre de 2014 con número de operación 140300118830, fecha posterior a la del 15 de octubre de 2014 en que esta autoridad fiscal dio inicio al ejercicio de facultades de comprobación, del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 para efectos del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas con actividades profesionales, la cual se conoció mediante el escrito de contestación de fecha 3 de noviembre de 2014 que presentó dicho contribuyente, según el sello de recibido 06 NOV 2014 por la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, Administración Central de Fiscalización, Administración Local de Fiscalización de Saltillo. Los



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 9

datos de dicha declaración complementaria se encuentran contenidos en el apartado "OTROS HECHOS", a hojas de la número 45 a la número 47 de la presente resolución, los cuales se dan por reproducidos para efectos del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas con actividades profesionales.

**RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

**A. INGRESOS COBRADOS.**

De la revisión practicada a la declaración complementaria del ejercicio 2013, declaraciones de pagos provisionales mensuales, cédulas de cálculos de impuestos, impreso mensual de pólizas, recibos de honorarios, proporcionados por el contribuyente revisado C. JUAN ALBERTO SILLER MORALES, con el escrito de contestación de fecha 3 de noviembre de 2014, con sello de recibido 6 NOV 2014 por la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización, Administración Local de Fiscalización de Saltillo; asimismo, de la revisión practicada a los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se conoció que a dicho contribuyente se le determinaron ingresos cobrados en cantidad de \$ 576,457.87, para efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas por la prestación de servicios profesionales por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE INGRESOS COBRADOS DETERMINADOS	\$ 576,457.87
TOTAL DE INGRESOS COBRADOS REGISTRADOS Y DECLARADOS	\$ 186,661.00
TOTAL DE INGRESOS COBRADOS NO DECLARADOS	\$ 389,796.87

Los ingresos cobrados registrados y declarados en cantidad de \$ 186,661.00, se encuentran contabilizados en los impresos de pólizas contenidos en 5 (cinco) hojas y están amparados por los recibos de honorarios del número 3752 al número 3870, a excepción de los números 3754, 3759, 3786, 3790, 3792, 3793, 3804, 3808, 3823, que se encuentran cancelados.

Los ingresos cobrados determinados en cantidad de \$ 576,457.87, se integran mensualmente como se señala enseguida:

MESES DE 2013	IMPORTE
ENERO	\$ 23,399.07
FEBRERO	56,357.16
MARZO	39,099.07
ABRIL	24,857.16
MAYO	27,227.16
JUNIO	21,649.07
JULIO	25,581.98
AGOSTO	274,149.01
SEPTIEMBRE	12,449.07
OCTUBRE	20,149.07
NOVIEMBRE	29,907.16
DICIEMBRE	21,632.89
TOTAL	\$ 576,457.87

Los ingresos cobrados determinados en cantidad de \$ 576,457.87, para efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas con actividades profesionales corresponden a los depósitos bancarios que resultaron gravados,



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 10

contenidos en los estados de las cuentas bancarias números 6019299718 de HSBC México, S.A., 86-47655231-7 de Banco Santander (México), S.A. y 2667651589 de BBVA Bancomer, S.A., todas en moneda nacional, como sigue:

MESES DE 2013	HSBC México, S.A. CTA. 6019299718 en moneda nacional	Banco Santander (México), S.A. CTA. 86-47655231-7 en moneda nacional	BBVA Bancomer, S.A. CTA. 2667651589 en moneda nacional	DEPOSITOS NETOS COBRADOS
ENERO	21,749.07	1,650.00	0.00	23,399.07
FEBRERO	55,007.16	1,350.00	0.00	56,357.16
MARZO	37,749.07	1,350.00	0.00	39,099.07
ABRIL	23,507.16	1,350.00	0.00	24,857.16
MAYO	26,007.16	1,220.00	0.00	27,227.16
JUNIO	20,249.07	1,400.00	0.00	21,649.07
JULIO	17,490.98	1,350.00	6,741.00	25,581.98
AGOSTO	272,749.01	1,400.00	0.00	274,149.01
SEPTIEMBRE	11,249.07	1,200.00	0.00	12,449.07
OCTUBRE	18,749.07	1,400.00	0.00	20,149.07
NOVIEMBRE	28,507.16	1,400.00	0.00	29,907.16
DICIEMBRE	20,232.89	1,400.00	0.00	21,632.89
<b>SUMAS</b>	<b>\$553,246.87</b>	<b>\$ 16,470.00</b>	<b>\$ 6,741.00</b>	<b>\$ 576,457.87</b>

Los ingresos cobrados determinados en cantidad de \$ 576,457.87, para efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas con actividades profesionales, dentro de los cuales se encuentran los recibos de honorarios del número 3752 al número 3870, a excepción de los números 3754, 3759, 3786, 3790, 3792, 3793, 3804, 3808, 3823, que se encuentran cancelados, correspondientes a los depósitos bancarios efectuados por el contribuyente revisado, de donde los diversos conceptos se aprecian en las columnas en la parte superior que a la letra dice: "ORIGEN DEL DEPOSITO".

Los ingresos cobrados determinados en cantidad de \$ 576,457.87, para efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas con actividades profesionales, corresponden a los depósitos bancarios diarios, contenidos en los estados de las cuentas bancarias números 6019299718 de HSBC México, S.A., 86-47655231-7 de Banco Santander (México), S.A. y 2667651589 de BBVA Bancomer, S.A., todas en moneda nacional, como sigue:

MESES DE 2013	DEPOSITOS BANCARIOS	TRASPASOS	PRESTAMOS
ENERO	23,399.07	0.00	0.00
FEBRERO	56,357.16	0.00	0.00
MARZO	39,099.07	0.00	0.00
ABRIL	24,857.16	0.00	0.00
MAYO	27,227.16	0.00	0.00
JUNIO	21,649.07	0.00	0.00
JULIO	25,581.98	0.00	0.00
AGOSTO	274,149.01	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	12,449.07	0.00	0.00
OCTUBRE	20,149.07	0.00	0.00
NOVIEMBRE	29,907.16	0.00	0.00
DICIEMBRE	21,632.89	0.00	0.00
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 576,457.87</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 11

Continúa el cuadro anterior

MESES DE 2013	INTERESES GANADOS	OTROS CONCEPTOS	TOTAL DE DEPOSITOS	INGRESOS GRAVADOS	NETOS
ENERO	0.00	0.00	23,399.07		23,399.07
FEBRERO	0.00	0.00	56,357.16		56,357.16
MARZO	0.00	0.00	39,099.07		39,099.07
ABRIL	0.00	0.00	24,857.16		24,857.16
MAYO	0.00	0.00	27,227.16		27,227.16
JUNIO	0.00	0.00	21,649.07		21,649.07
JULIO	0.00	0.00	25,581.98		25,581.98
AGOSTO	0.00	0.00	274,149.01		274,149.01
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	12,449.07		12,449.07
OCTUBRE	0.00	0.00	20,149.07		20,149.07
NOVIEMBRE	0.00	0.00	29,907.16		29,907.16
DICIEMBRE	0.00	0.00	21,632.89		21,632.89
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 576,457.87</b>		<b>\$ 576,457.87</b>

Los ingresos cobrados determinados en cantidad de \$ 576,457.87, se determinó según depósitos contenidos en los estados de las cuentas bancarias números 6019299718 de HSBC México, S.A., 86-47655231-7 de Banco Santander (México), S.A. y 2667651589 de BBVA Bancomer, S.A., todas en moneda nacional, como sigue:  
Depósitos en cantidad de \$ 553,246.87, en la cuenta bancaria número 6019299718 de HSBC México, S.A.:

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
15-ene-13	4,741.91	0.00	0.00	1
18-ene-13	2,007.16	0.00	0.00	2
23-ene-13	15,000.00	-	0.00	3
<b>SUMAS</b>	<b>21,749.07</b>	<b>-</b>	<b>0.00</b>	<b>-----</b>

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	TOTAL DE DEPOSITOS	INGRESOS NETOS GRAVADOS	ORIGEN DEL DEPOSITO
1	0.00	4,741.91	4,741.91	HONORARIOS F. 3303
2	0.00	2,007.16	2,007.16	HERMANOS BATTÀ, SA DE CV
3	0.00	15,000.00	15,000.00	CONVENIO CARLOS DETRIO GUZMAN HD
<b>-----</b>	<b>0.00</b>	<b>21,749.07</b>	<b>21,749.07</b>	<b>-----</b>

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
01-feb-13	20,000.00	0.00	0.00	4
01-feb-13	10,000.00	0.00	0.00	5
05-feb-13	23,000.00	0.00	0.00	6
15-feb-13	2,007.16	0.00	0.00	7
<b>SUMAS</b>	<b>55,007.16</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>-----</b>

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS	TOTAL DE	INGRESOS	ORIGEN DEL DEPOSITO
------------	-------	----------	----------	---------------------

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 12

	CONCEPTOS	DEPOSITOS	NETOS GRAVADOS	
4	0.00	20,000.00	20,000.00	PIOTR GONZALEZ BUSTAMANTE
5	0.00	10,000.00	10,000.00	DEPOSITO EN EFECTIVO
6	0.00	23,000.00	23,000.00	CONVENIO EZEQUIEL DE LA CRUZ
7	0.00	2,007.16	2,007.16	HERMANOS BATTA, SA DE CV
-----	0.00	55,007.16	55,007.16	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
11-mar-13	15,000.00	0.00	-	8
15-mar-13	2,007.16	0.00	-	9
19-mar-13	14,000.00	0.00	-	10
20-mar-13	4,741.91	0.00	-	11
22-mar-13	2,000.00	0.00	-	12
SUMAS	37,749.07	0.00	-	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	TOTAL DE DEPOSITOS	INGRESOS NETOS GRAVADOS	ORIGEN DEL DEPOSITO
8	0.00	15,000.00	15,000.00	CONVENIO PEDRO GUEVARA MARQUEZ
9	0.00	2,007.16	2,007.16	HERMANOS BATTA, SA DE CV
10	0.00	14,000.00	14,000.00	CONVENIO SIMON GAMBOA ALAMILLO
11	0.00	4,741.91	4,741.91	HONORARIOS
12	0.00	2,000.00	2,000.00	RECIBO 3760 EMPAQUES Y CORRUGADOS
-----	0.00	37,749.07	37,749.07	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
04-abr-13	10,000.00	0.00	0.00	13
15-abr-13	5,000.00	0.00	0.00	14
15-abr-13	2,000.00	0.00	0.00	15
19-abr-13	2,007.16	0.00	0.00	16
24-abr-13	2,000.00	0.00	0.00	17
26-abr-13	2,500.00	0.00	0.00	18
SUMAS	23,507.16	0.00	0.00	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	TOTAL DE DEPOSITOS	INGRESOS NETOS GRAVADOS	ORIGEN DEL DEPOSITO
13	0.00	10,000.00	10,000.00	CONVENIO DAVID CRISTINO PEREZ
14	0.00	5,000.00	5,000.00	SEMINSA
1	0.00	2,000.00	2,000.00	RECIBO 3774 EMPAQUES Y CORRUGADOS

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 13

15	0.00	2,007.16	2,007.16	HERMANOS BATTA, SA DE CV
16	0.00	2,000.00	2,000.00	RECIBO 3789 EMPAQUES Y CORRUGADOS
17	0.00	2,500.00	2,500.00	SEMINSA
-----	0.00	23,507.16	23,507.16	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
06-may-13	12,000.00	0.00	0.00	19
22-may-13	2,007.16	0.00	0.00	20
28-may-13	10,000.00	0.00	0.00	21
31-may-13	2,000.00	0.00	0.00	22
SUMAS	26,007.16	0.00	0.00	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	TOTAL DE DEPOSITOS	INGRESOS NETOS GRAVADOS	ORIGEN DEL DEPOSITO
19	0.00	12,000.00	12,000.00	CONVENIO CON FRANCISCO ESPINOZA
20	0.00	2,007.16	2,007.16	HERMANOS BATTA, SA DE CV
21	0.00	10,000.00	10,000.00	CONVENIO VALENTIN GUTIERREZ
22	0.00	2,000.00	2,000.00	RECIBO 3803 EMPAQUES Y CORRUGADOS
-----	0.00	26,007.16	26,007.16	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
03-jun-13	11,000.00	-	0.00	23
14-jun-13	2,500.00	0.00	0.00	24
19-jun-13	4,741.91	-	0.00	25
20-jun-13	2,007.16	0.00	0.00	26
SUMAS	20,249.07	0.00	0.00	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	TOTAL DE DEPOSITOS	INGRESOS NETOS GRAVADOS	ORIGEN DEL DEPOSITO
23	0.00	11,000.00	11,000.00	CONVENIO DE CRUZ MANUEL OJEDA
24	0.00	2,500.00	2,500.00	RECIBO 3802 SEMINSA
25	0.00	4,741.91	4,741.91	HONORARIOS FACTURA 3328
26	0.00	2,007.16	2,007.16	HERMANOS BATTA, SA DE CV
-----	0.00	20,249.07	20,249.07	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
05-jul-13	3,000.00	0.00	0.00	27
16-jul-13	4,741.91	0.00	0.00	28
19-jul-13	2,007.16	0.00	0.00	29

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 14

19-jul-13	2,000.00	0.00	0.00	30
19-jul-13	1,000.00	0.00	0.00	31
29-jul-13	4,741.91	0.00	0.00	32
SUMAS	17,490.98	0.00	0.00	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	TOTAL DE DEPOSITOS	INGRESOS NETOS GRAVADOS	ORIGEN DEL DEPOSITO
27	0.00	3,000.00	3,000.00	DEPOSITO EN EFECTIVO
28	0.00	4,741.91	4,741.91	HONORARIOS FACTURA 3378
29	0.00	2,007.16	2,007.16	HERMANOS BATTA, SA DE CV
30	0.00	2,000.00	2,000.00	RECIBO 3812 EMPAQUES Y CORRUGADOS
31	0.00	1,000.00	1,000.00	DEPOSITO EN EFECTIVO
32	0.00	4,741.91	4,741.91	HONORARIOS FACTURA 3379
-----	0.00	17490.98	17,490.98	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
12-ago-13	263,999.94	-	-	33
12-ago-13	2,000.00	-	-	34
16-ago-13	2,007.16	-	-	35
23-ago-13	4,741.91	0.00	-	36
SUMAS	272,749.01	0.00	0.00	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	TOTAL DE DEPOSITOS	INGRESOS NETOS GRAVADOS	ORIGEN DEL DEPOSITO
33	-	263,999.94	263,999.94	513177282
34	-	2,000.00	2,000.00	RECIBO 3818 EMPAQUES Y CORRUGADOS
35	-	2,007.16	2,007.16	HERMANOS BATTA, SA DE CV
36	-	4,741.91	4,741.91	RECIBO 3380 PROTECCION Y ALARMAS P.
-----	0.00	272,749.01	272,749.01	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
04-sep-13	4,741.91	0.00	-	37
13-sep-13	2,007.16	0.00	-	38
13-sep-13	2,000.00	0.00	-	39
17-sep-13	2,500.00	0.00	-	40
SUMAS	11,249.07	0.00	-	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	TOTAL DE DEPOSITOS	INGRESOS NETOS GRAVADOS	ORIGEN DEL DEPOSITO
------------	-----------------	--------------------	-------------------------	---------------------

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 15

37	-	4,741.91	4,741.91	HONORARIOS RECIBO 3381
38	-	2,007.16	2,007.16	HERMANOS BATTA, SA DE CV
39	-	2,000.00	2,000.00	RECIBO 3825 EMPAQUES Y CORRUGADOS
40	-	2,500.00	2,500.00	SEMinsa
-----	-	11,249.07	11,249.07	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
07-oct-13	4,741.91	0.00	0.00	41
11-oct-13	10,000.00	0.00	0.00	42
11-oct-13	2,007.16	0.00	-	43
18-oct-13	2,000.00	0.00	0.00	44
SUMAS	18,749.07	0.00	0.00	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	TOTAL DE DEPOSITOS	INGRESOS NETOS GRAVADOS	ORIGEN DEL DEPOSITO
41	0.00	4,741.91	4,741.91	HONORARIOS RECIBO 3382
42	0.00	10,000.00	10,000.00	JUAN SILLER
43	-	2,007.16	2,007.16	HERMANOS BATTA, SA DE CV
44	0.00	2,000.00	2,000.00	RECIBO 3830 EMPAQUES Y CORRUGADOS
-----	0.00	18,749.07	18,749.07	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
01-nov-13	3,000.00	-	-	45
08-nov-13	2,500.00	0.00	-	46
14-nov-13	19,000.00	0.00	0.00	47
15-nov-13	2,007.16	0.00	-	48
15-nov-13	2,000.00	0.00	-	49
SUMAS	28,507.16	0.00	-	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	TOTAL DE DEPOSITOS	INGRESOS NETOS GRAVADOS	ORIGEN DEL DEPOSITO
45	-	3,000.00	3,000.00	DEPOSITO EN EFECTIVO
46	-	2,500.00	2,500.00	SEMinsa
47	0.00	19,000.00	19,000.00	DEPOSITO EN EFECTIVO
48	-	2,007.16	2,007.16	HERMANOS BATTA, SA DE CV
49	-	2,000.00	2,000.00	RECIBO 3845 EMPAQUES Y CORRUGADOS
-----	-	28,507.16	28,507.16	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
--------------------	----------------------	-----------	-----------	------------



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 16

10-dic-13	4,741.91	0.00	-	50
13-dic-13	4,000.00	0.00	-	51
13-dic-13	2,007.16	-	-	52
31-dic-13	9,483.82	0.00	-	53
SUMAS	20,232.89	0.00	-	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	TOTAL DE DEPOSITOS	INGRESOS NETOS GRAVADOS	ORIGEN DEL DEPOSITO
50	-	4,741.91	4,741.91	HONORARIOS RECIBO 3396
51	-	4,000.00	4,000.00	RECIBOS 3855 Y 3865
52	-	2,007.16	2,007.16	HERMANOS BATTA, SA DE CV
53	-	9,483.82	9,483.82	PROTECCION Y ALARMAS PRIVADAS, SA CV
-----	-	20,232.89	20,232.89	-----

Depósitos en cantidad de \$ 16,470.00, en la cuenta bancaria número 86-47655231-7 del Banco Santander (México), S.A.:

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
09-ene-13	1,200.00	0.00	0.00	1
16-ene-13	450.00	0.00	0.00	2
SUMAS	1,650.00	0.00	0.00	-----

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	TOTAL DE DEPOSITOS	INGRESOS NETOS GRAVADOS	ORIGEN DEL DEPOSITO
1	0.00	1,200.00	1,200.00	DEPOSITO EN EFECTIVO
2	0.00	450.00	450.00	DEPOSITO EN EFECTIVO
-----	0.00	1,650.00	1,650.00	-----

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
07-feb-13	1,350.00	0.00	0.00	3

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	TOTAL DE DEPOSITOS	INGRESOS NETOS GRAVADOS	ORIGEN DEL DEPOSITO
3	0.00	1,350.00	1,350.00	DEPOSITO EN EFECTIVO

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
07-mar-13	1,350.00	-	-	4

Continúa el cuadro anterior



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 17

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	TOTAL DE DEPOSITOS	INGRESOS NETOS GRAVADOS	ORIGEN DEL DEPOSITO
4	0.00	1,350.00	1,350.00	DEPOSITO EN EFECTIVO

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
09-abr-13	1,350.00	-	-	5

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	TOTAL DE DEPOSITOS	INGRESOS NETOS GRAVADOS	ORIGEN DEL DEPOSITO
5	0.00	1,350.00	1,350.00	DEPOSITO EN EFECTIVO

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
03-may-13	1,220.00	-	-	6

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	TOTAL DE DEPOSITOS	INGRESOS NETOS GRAVADOS	ORIGEN DEL DEPOSITO
6	0.00	1,220.00	1,220.00	DEPOSITO EN EFECTIVO

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
07-jun-13	1,400.00	-	-	7

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	TOTAL DE DEPOSITOS	INGRESOS NETOS GRAVADOS	ORIGEN DEL DEPOSITO
7	0.00	1,400.00	1,400.00	DEPOSITO EN EFECTIVO

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
08-jul-13	1,350.00	-	-	8

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	TOTAL DE DEPOSITOS	INGRESOS NETOS GRAVADOS	ORIGEN DEL DEPOSITO
8	0.00	1,350.00	1,350.00	DEPOSITO EN EFECTIVO

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
--------------------	----------------------	-----------	-----------	------------

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 18

08-ago-13	1,400.00	0.00	-	9
-----------	----------	------	---	---

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	TOTAL DE DEPOSITOS	INGRESOS NETOS GRAVADOS	ORIGEN DEL DEPOSITO
9	0.00	1,400.00	1,400.00	DEPOSITO EN EFECTIVO

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
10-sep-13	1,200.00	0.00	-	10

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	TOTAL DE DEPOSITOS	INGRESOS NETOS GRAVADOS	ORIGEN DEL DEPOSITO
10	0.00	1,200.00	1,200.00	DEPOSITO EN EFECTIVO

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
10-oct-13	1,400.00	0.00	-	11

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	TOTAL DE DEPOSITOS	INGRESOS NETOS GRAVADOS	ORIGEN DEL DEPOSITO
11	0.00	1,400.00	1,400.00	DEPOSITO EN EFECTIVO

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
11-nov-13	1,400.00	0.00	0.00	12

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	TOTAL DE DEPOSITOS	INGRESOS NETOS GRAVADOS	ORIGEN DEL DEPOSITO
12	0.00	1,400.00	1,400.00	DEPOSITO EN EFECTIVO

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
09-dic-13	1,400.00	0.00	0.00	13

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	TOTAL DE DEPOSITOS	INGRESOS NETOS GRAVADOS	ORIGEN DEL DEPOSITO
13	0.00	1,400.00	1,400.00	DEPOSITO EN EFECTIVO

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 19

Depósito en cantidad de \$ 6,741.00, en la cuenta bancaria número 2667651589 de BBVA Bancomer, S.A.:

FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO	TRASPASOS	PRESTAMOS	REFERENCIA
22-jul-13	6,741.00	0.00	0.00	1

Continúa el cuadro anterior

REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	TOTAL DE DEPOSITOS	INGRESOS NETOS GRAVADOS	ORIGEN DEL DEPOSITO
1	0.00	6,741.00	6,741.00	DEPOSITO EN EFECTIVO

Se hace constar que los originales de los estados de las cuentas bancarias números 6019299718 de HSBC México, S.A., 86-47655231-7 de Banco Santander (México), S.A. y 2667651589 de BBVA Bancomer, S.A., todas en moneda nacional, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 que contienen los depósitos relativos a dichas cuentas, los cuales pasan a formar parte integrante del expediente que se encuentra abierto a nombre del contribuyente JUAN ALBERTO SILLER MORALES, con motivo de la revisión que le fue practicada.

Mediante oficio número AFG-ACF/ALS-OF/CNBV-010/2014 de fecha 29 de octubre de 2014, girado por el C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, se solicitó a:

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores información consistente en copias de los estados de cuenta de cheques, inversión y de crédito correspondientes a las instituciones de banca múltiple BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., BANCO SANTANDER MEXICO, S.A., HSBC MEXICO, S.A., BBVA BANCOMER, S.A, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. y SCOTIABANK INVERLAT, S.A. de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013.

Mediante los oficios números 214-3/OTR-6288937/2014 de fecha 1 de diciembre de 2014, 214-3/OTR-6289144/2014 de fecha 9 de diciembre de 2014 y 214-3/OTR-6358195/2014 de fecha 16 de diciembre de 2014 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió a esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, la documentación e información proporcionada por las instituciones de banca múltiple BBVA BANCOMER, S.A. relativa a las cuentas números 2667651589, HSBC MEXICO, S.A. referente a la cuenta número 6019299718 y del Banco Santander (México), S.A. en relación a la cuenta No. 86-47655231-7, mismas que se solicitaron a través de los oficios números 214-2/OTR-6263623/2014, 214-2/OTR-6263625/2014 y 214-2/OTR-6263626/2014, respectivamente, relacionadas con el contribuyente JUAN ALBERTO SILLER MORALES, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre del 2013.

La información y documentación anterior se le dio a conocer al contribuyente revisado mediante el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-418/2015 de fecha 18 de mayo de 2015, según consta en el acta de notificación que se levantó el día 20 de mayo de 2015, contenida a hojas de la número 1 a la número 4.

En relación a los ingresos determinados en cantidad de \$ 576,457.87, el artículo 122, párrafos primero y segundo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente durante el ejercicio 2013, dispone que para los efectos de la



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 20

Sección I, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos. Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

En relación a lo anterior, toda vez que el contribuyente C. JUAN ALBERTO SILLER MORALES, mediante su escrito de contestación de fecha 3 de noviembre de 2014, con sello de recibido 06 NOV 2014 por la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, Administración Central de Fiscalización, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, no proporcionó el libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones a que está obligado a llevar conforme al régimen de personas físicas con actividades profesionales, sino que presentó movimientos auxiliares mensuales, impreso de pólizas y cédulas de cálculos de impuestos por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, en los cuales dicho contribuyente relacionó sus ingresos registrados en cantidad de \$ 186,661.00, deducciones de servicios e impuesto al valor agregado trasladado a sus clientes, así como el mismo impuesto que sus proveedores de servicios le trasladaron al contribuyente revisado, esta autoridad procede a determinar sus ingresos que no corresponden a registros de su contabilidad ni declarados en cantidad de \$ 389,796.87, de conformidad con lo que establece el artículo 59, primer párrafo, fracción III, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, como sigue:

#### **ARTICULO 59.**

**Primer párrafo.** Para la comprobación de los ingresos, o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

**Fracción III.** Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

**Segundo párrafo.** Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

En virtud de lo anterior, esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un total de ingresos cobrados en cantidad de \$ 576,457.87, para efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas con actividades profesionales, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, primer párrafo, fracción I, 120, primer y tercer párrafos, fracción II, último párrafo, 122, primer y segundo párrafos, 133, primer párrafo, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el año 2013; artículos 59, primer párrafo, fracción III, 63, primer párrafo, 133, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente.

Dichos artículos señalan lo siguiente:

#### **LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA**

#### **ARTICULO 1.**

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 21

**Primer Párrafo.** Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

**Fración I.** Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

**ARTICULO 120.**

**Primer Párrafo.** Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

**Tercer Párrafo.** Para los efectos de este Capítulo se consideran:

**Fración II.** Ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el capítulo I de este Título.

**Último Párrafo.** Se entiende que los ingresos los obtienen en su totalidad las personas que realicen la actividad empresarial o presten el servicio profesional.

**ARTICULO 122.**

**Primer Párrafo.** Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

**Segundo Párrafo.** Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

**ARTICULO 133.**

**Primer Párrafo.** Los contribuyentes personas físicas, sujetos al régimen establecido en esta sección, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

**Fración II.** Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; tratándose de personas físicas que únicamente presten servicios profesionales, llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de la contabilidad a que se refiere el citado Código.

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.**

**ARTICULO 59.**

**Primer párrafo.** Para la comprobación de los ingresos, o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

**Fración III.** Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

**Segundo párrafo.** Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

**ARTICULO 63.**

**Primer párrafo.** Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas

.....22



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 22

en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

### B. DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

De la revisión practicada a las declaraciones normal y complementaria del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, para efectos del impuesto sobre la renta del régimen de las personas físicas con actividades profesionales, presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 16 de junio y 6 de noviembre de 2014, con números de operación 140600071467 y 140300118830, respectivamente, así como a la cédula del cálculo del impuesto sobre la renta de las personas físicas con actividades profesionales, impreso de pólizas de enero a diciembre de 2013, estados de cuenta bancarios y recibos pagados en efectivo por arrendamiento de bienes inmuebles, propiedad del contribuyente C. JUAN ALBERTO SILLER MORALES, se conoció que declaró deducciones autorizadas en cantidad de \$ 108,000.00 para efectos del impuesto sobre la renta del régimen de las personas físicas con actividades profesionales por el ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de la cual se observa en su totalidad la cantidad de \$ 108,000.00, la cual resulta de la comparación siguiente:

Deducciones autorizadas registradas y declaradas	Deducciones autorizadas determinadas	Deducciones autorizadas registradas y declaradas que se observan
\$ 108,000.00	\$ 0.00	\$ 108,000.00

Las deducciones autorizadas declaradas en cantidad de \$ 108,000.00, se encuentran manifestadas por el contribuyente revisado en la declaración anual complementaria que presentó ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 6 de noviembre de 2014 con número de operación 140300118830, fecha posterior a la del 15 de octubre de 2014 en que esta autoridad fiscal dio inicio el ejercicio de facultades de comprobación, del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 para efectos del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas con actividades profesionales, la cual se conoció mediante el escrito de contestación de fecha 3 de noviembre de 2014 que presentó el C. Juan Alberto Siller Morales, contribuyente revisado, según el sello de recibido del 06 NOV 2014 por la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, Administración Central de Fiscalización, Administración Local de Fiscalización de Saltillo.

Las deducciones autorizadas registradas y declaradas, las que se observan y las determinadas, se integran mensualmente, como sigue:

Meses del ejercicio 2013	Deducciones registradas y declaradas	Deducciones registradas y declaradas que se observan	Deducciones autorizadas determinadas
ENERO	\$ 9,000.00	\$ 9,000.00	\$ 0.00
FEBRERO	9,000.00	9,000.00	0.00
MARZO	9,000.00	9,000.00	0.00
ABRIL	9,000.00	9,000.00	0.00
MAYO	9,000.00	9,000.00	0.00
JUNIO	9,000.00	9,000.00	0.00
JULIO	9,000.00	9,000.00	0.00
AGOSTO	9,000.00	9,000.00	0.00

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 23

SEPTIEMBRE	9,000.00	9,000.00	0.00
OCTUBRE	9,000.00	9,000.00	0.00
NOVIEMBRE	9,000.00	9,000.00	0.00
DICIEMBRE	9,000.00	9,000.00	0.00
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 108,000.00</b>	<b>\$ 108,000.00</b>	<b>\$ 0.00</b>

Los datos de las deducciones autorizadas registradas y declaradas que se observan en cantidad de \$ 108,000.00, son como sigue:

Fecha del recibo	Número del recibo	Nombre del proveedor	Subtotal	Referencia
02-ene-13	2319	ALVARO MORALES RODRIGUEZ	9,000.00	1
01-feb-13	2462	ALVARO MORALES RODRIGUEZ	9,000.00	2
01-mar-13	2579	ALVARO MORALES RODRIGUEZ	9,000.00	3
01-abr-13	2694	ALVARO MORALES RODRIGUEZ	9,000.00	4
02-may-13	2828	ALVARO MORALES RODRIGUEZ	9,000.00	5
01-jun-13	2982	ALVARO MORALES RODRIGUEZ	9,000.00	6
01-jul-13	3091	ALVARO MORALES RODRIGUEZ	9,000.00	7
01-ago-13	2001 2046	ALVARO MORALES RODRIGUEZ	9,000.00	8
02-sep-13	2001 2174	ALVARO MORALES RODRIGUEZ	9,000.00	9
01-oct-13	2001 2317	ALVARO MORALES RODRIGUEZ	9,000.00	10
01-nov-13	2001 2477	ALVARO MORALES RODRIGUEZ	9,000.00	11
02-dic-13	2001 2617	ALVARO MORALES RODRIGUEZ	9,000.00	12
<b>SUMAS</b>			<b>\$ 108,000.00</b>	

Continúa el cuadro anterior

referencia	IVA acreditable	Total pagado	Forma de pago	Concepto
1	1440.00	10,440.00	EFECTIVO	RENTA DEL MES DE ENERO DE 2013
2	1440.00	10,440.00	EFECTIVO	RENTA DEL MES DE FEBRERO DE 2013
3	1440.00	10,440.00	EFECTIVO	RENTA DEL MES DE MARZO DE 2013
4	1440.00	10,440.00	EFECTIVO	RENTA DEL MES DE ABRIL DE 2013
5	1440.00	10,440.00	EFECTIVO	RENTA DEL MES DE MAYO DE 2013
6	1440.00	10,440.00	EFECTIVO	RENTA DEL MES DE JUNIO DE 2013
7	1440.00	10,440.00	EFECTIVO	RENTA DEL MES DE JULIO DE 2013
8	1440.00	10,440.00	EFECTIVO	RENTA DEL MES DE AGOSTO DE 2013
9	1440.00	10,440.00	EFECTIVO	RENTA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013
10	1440.00	10,440.00	EFECTIVO	RENTA DEL MES DE OCTUBRE DE 2013
11	1440.00	10,440.00	EFECTIVO	RENTA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013
12	1440.00	10,440.00	EFECTIVO	RENTA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013
	<b>\$ 17,280.00</b>	<b>\$ 125,280.00</b>		

Las deducciones autorizadas declaradas que se observan en cantidad de \$ 108,000.00, se encuentran registradas en la cuenta No. 5-0-00-01-01 "RENTA" de las 5 (cinco) hojas del impreso de pólizas que comprende los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 que el contribuyente revisado proporcionó con su escrito de contestación de fecha 3 de noviembre de 2014, con sello de recibido 06 NOV 2014 por la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, las cuales junto con los 12 (doce) recibos por pago de arrendamiento de bienes inmuebles pasan a formar parte integrante



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 24

del expediente que se encuentra abierto a nombre de dicho contribuyente con motivo de la revisión que le fue practicada.

Las deducciones autorizadas declaradas en cantidad de \$ 108,000.00 se observan toda vez que los pagos mensuales en cantidad de \$ 9,000.00 al ser superiores a \$ 2,000.00, debieron ser pagadas con cheque nominativo o con cualquier otra forma de pago autorizada en los términos del artículo 31, primer párrafo, fracción III, aplicable según el último párrafo del artículo 125 de la ley del impuesto sobre la renta vigente en el año 2013.

Asimismo, en relación a dichas 5 (cinco) hojas del impreso de pólizas y de las 12 (doce) hojas de los recibos por pago de arrendamiento de bienes inmuebles, toda vez que el contribuyente revisado se opuso a la notificación personal del oficio de observaciones y que por lo tanto no se le pudieron entregar dichas hojas, a lo cual la citada notificación se efectuó por estrados, razón por la cual esta autoridad le comunica al contribuyente revisado que se encuentran a su disposición las copias fotostáticas consistentes de 17 (diecisiete) fojas por el anverso, foliadas en forma económica del número 001 (cero, cero, uno) al número 017 (cero, uno, siete), debidamente certificadas por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila.

De igual manera, se encuentran a disposición del contribuyente revisado un legajo conteniendo los recibos de honorarios del número 3752 al número 3870, así como una carpeta que contiene los recibos por pago de arrendamiento de inmuebles por los meses de enero a diciembre de 2013.

Esta autoridad fiscal procede a observar las deducciones autorizadas registradas en cantidad de \$ 108,000.00, mismas que manifestó en su declaración complementaria del ejercicio 2013 de las personas físicas del régimen con actividades profesionales, en virtud que el contribuyente revisado manifestó que los egresos de enero a diciembre de 2013 fueron pagados en su totalidad en efectivo, según consta en su escrito de contestación de fecha 3 de noviembre de 2014, con sello de recibido 06 NOV 2014 por la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, y de la revisión efectuada a los recibos por pago de arrendamiento de bienes inmuebles proporcionados por el contribuyente revisado, éstos señalan que la forma de pago es en efectivo; lo anterior con fundamento en el artículo 125, primer párrafo, fracción VIII y último párrafo de dicho artículo, así como el artículo 31, primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente durante el ejercicio 2013.

**Artículo 125.**

**Primer párrafo.** Las deducciones autorizadas en esa Sección, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:

**Fracción I.-** Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. Igualmente, se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

**Fracción VIII.-** Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se

.....25



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 25

reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 31 de esta Ley, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

**Último párrafo del artículo 125.-** Para los efectos de esta Sección, se estará a lo dispuesto en el artículo 31, fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX y XXIII de esta Ley.

Asimismo, el **artículo 31, primer párrafo, fracción III**, dispone que:

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

**Fracción III.-** Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal autorizado.

## II. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

### REGIMEN DE PERSONA MORAL.- POR LA PRESTACION SERVICIOS INDEPENDIENTES. EJERCICIO FISCAL.- DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

#### DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES.

El contribuyente revisado presentó por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 declaraciones normales de pagos provisionales para efectos del impuesto empresarial a tasa única de las personas físicas por la prestación de servicios independientes ante el Servicio de Administración Tributaria, las cuales se conocieron mediante el escrito de contestación de fecha 3 de noviembre de 2014 que presentó el C. Juan Alberto Siller Morales, contribuyente revisado, según el sello de recibido 06 NOV 2014 por la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, Administración Central de Fiscalización, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, así como de la consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta autoridad, cuyos datos se detallan a continuación:

MESES DEL EJERCICIO 2013	FECHA EN QUE PRESENTO	No. DE OPERACIÓN, TIPO DE DECLARACIÓN Y LUGAR DE RECEPCION	TIPO DE IMPUESTO	DATOS DE LOS PAGOS EFECTUADOS
ENERO	23/10/2013	65053240 NORMAL SAT	IETU PERSONAS FISICAS	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD PAGADA 0
FEBRERO	23/10/2013	65056007 NORMAL SAT	IETU PERSONAS FISICAS	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD PAGADA 0
MARZO	23/10/2013	65057138 NORMAL SAT	IETU PERSONAS FISICAS	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD PAGADA 0
ABRIL	23/10/2013	65058477 NORMAL SAT	IETU PERSONAS FISICAS	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD PAGADA 0
MAYO	23/10/2013	65059610 NORMAL SAT	IETU PERSONAS FISICAS	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD PAGADA 0
JUNIO	23/10/2013	65061039 NORMAL SAT	IETU PERSONAS FISICAS	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD PAGADA 0

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 26

				PAGADA 0
JULIO	23/10/2013	65062561 NORMAL SAT	IETU PERSONAS FISICAS	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD PAGADA 0
AGOSTO	23/10/2013	65065934 NORMAL SAT	IETU PERSONAS FISICAS	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD PAGADA 0
SEPTIEMBRE	22/04/2014	79213031 NORMAL SAT	IETU PERSONAS FISICAS	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD PAGADA 0
OCTUBRE	22/04/2014	79214869 NORMAL SAT	IETU PERSONAS FISICAS	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD PAGADA 0
NOVIEMBRE	22/04/2014	79217241 NORMAL SAT	IETU PERSONAS FISICAS	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD PAGADA 0
DICIEMBRE	22/04/2014	79220015 NORMAL SAT	IETU PERSONAS FISICAS	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD PAGADA 0

**DECLARACIÓN NORMAL DEL EJERCICIO 2013 PERSONAS FISICAS.**

El contribuyente revisado JUAN ALBERTO SILLER MORALES presentó la declaración anual normal del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 el día 16 de junio de 2014 con número de operación 140600071467, ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos del impuesto empresarial a tasa única de las personas físicas por la prestación de servicios independientes, la cual se conoció mediante la consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta autoridad fiscal, cuyos datos se detallan a continuación:

**IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.**

Concepto	Importe
Ingresos por prestación de servicios independientes	\$ 0
Total de ingresos	0
Ingresos gravables	0
Erogaciones por uso o goce temporal de bienes	-----
Total de deducciones	0
Base gravable	0

**DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.**

CONCEPTO	IMPORTE
BASE GRAVABLE	0
IMPUESTO CAUSADO	0
ACREDITAMIENTO POR SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS	-----
ACREDITAMIENTO POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-----
ISR PROPIO DEL EJERCICIO	0
IMPUESTO A CARGO	0
PAGOS PROVISIONALES DE IETU EFECTIVAMENTE PAGADOS	0
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	0

**DETALLE DEL PAGO R54 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (IETU).**

Concepto	Importe
A cargo	0



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 27

Total de contribuciones	0
Compensaciones	-----
Total de aplicaciones	0
Cantidad a cargo	0
Cantidad a pagar	0

Asimismo, el contribuyente revisado JUAN ALBERTO SILLER MORALES presentó declaración anual complementaria del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 el día 6 de noviembre de 2014 con número de operación 140300118830, ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única de las personas físicas por la prestación de servicios independientes, la cual se conoció junto con el escrito de contestación de fecha 3 de noviembre de 2014 que presentó dicho contribuyente, según el sello de recibido del 06 NOV 2014 por la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, Administración Central de Fiscalización, Administración Local de Fiscalización de Saltillo. Los datos de dicha declaración complementaria se encuentran contenidos en el apartado "OTROS HECHOS", a hojas de la número 47 a la número 49 de la presente resolución, los cuales se dan por reproducidos para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única de las personas físicas por la prestación de servicios independientes.

## RESULTADO DE LA REVISION.

### A. INGRESOS GRAVABLES.

De la revisión practicada a la declaración complementaria del ejercicio 2013, declaraciones de pagos provisionales mensuales, cédulas de cálculos de impuestos, impreso mensual de pólizas, recibos de honorarios, proporcionados por el contribuyente revisado C. JUAN ALBERTO SILLER MORALES, mediante su escrito de contestación del 3 de noviembre de 2014, según el sello de recibido del 06 NOV 2014 por la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización, Administración Local de Fiscalización de Saltillo; asimismo, de la revisión practicada a los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se conoció que a dicho contribuyente se le determinaron un total de ingresos gravables en monto de \$ 576,457.87, para efectos del impuesto empresarial a tasa única de las personas físicas por prestación de servicios independientes por el ejercicio fiscal sujeto a revisión, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE INGRESOS GRAVABLES DETERMINADOS	\$ 576,457.87
TOTAL DE INGRESOS GRAVABLES REGISTRADOS Y DECLARADOS	\$ 186,661.00
TOTAL DE INGRESOS GRAVABLES NO DECLARADOS	\$ 389,796.87

Los ingresos cobrados declarados en cantidad de \$ 186,661.00 constan consignados en el anexo "IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA" de la declaración anual complementaria del ejercicio 2013 Personas Físicas presentada el 6 de noviembre de 2014 ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los ingresos cobrados determinados en cantidad de \$ 576,457.87, se integran mensualmente como se señala enseguida:

MESES DE 2013	IMPORTE
---------------	---------

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015  
 Exp.: SIMJ581118V66  
 Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 28

ENERO	\$ 23,399.07
FEBRERO	56,357.16
MARZO	39,099.07
ABRIL	24,857.16
MAYO	27,227.16
JUNIO	21,649.07
JULIO	25,581.98
AGOSTO	274,149.01
SEPTIEMBRE	12,449.07
OCTUBRE	20,149.07
NOVIEMBRE	29,907.16
DICIEMBRE	21,632.89
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 576,457.87</b>

Los ingresos cobrados determinados en cantidad de \$ 576,457.87, para efectos del impuesto empresarial a tasa única de las personas físicas por prestación de servicios independientes corresponden a los depósitos bancarios diarios que resultaron gravados, contenidos en los estados de las cuentas bancarias números 6019299718 de HSBC México, S.A., 86-47655231-7 de Banco Santander (México), S.A. y 2667651589 de BBVA Bancomer, S.A., todas en moneda nacional, como sigue:

MESES DE 2013	HSBC México, S.A. CTA. 6019299718 en moneda nacional	Banco Santander (México), S.A. CTA. 86-47655231-7 en moneda nacional	BBVA Bancomer, S.A. CTA. 2667651589 en moneda nacional	DEPOSITOS NETOS COBRADOS
ENERO	21,749.07	1,650.00	0.00	23,399.07
FEBRERO	55,007.16	1,350.00	0.00	56,357.16
MARZO	37,749.07	1,350.00	0.00	39,099.07
ABRIL	23,507.16	1,350.00	0.00	24,857.16
MAYO	26,007.16	1,220.00	0.00	27,227.16
JUNIO	20,249.07	1,400.00	0.00	21,649.07
JULIO	17,490.98	1,350.00	6,741.00	25,581.98
AGOSTO	272,749.01	1,400.00	0.00	274,149.01
SEPTIEMBRE	11,249.07	1,200.00	0.00	12,449.07
OCTUBRE	18,749.07	1,400.00	0.0	20,149.07
NOVIEMBRE	28,507.16	1,400.00	0.00	29,907.16
DICIEMBRE	20,232.89	1,400.00	0.00	21,632.89
<b>SUMAS</b>	<b>\$553,246.87</b>	<b>\$ 16,470.00</b>	<b>\$ 6,741.00</b>	<b>\$ 576,457.87</b>

Los ingresos cobrados determinados en cantidad de \$ 576,457.87, para efectos del impuesto empresarial a tasa única por prestación de servicios independientes, dentro de los cuales se encuentran los recibos de honorarios del número 3752 al número 3870, a excepción de los números 3754, 3759, 3786, 3790, 3792, 3793, 3804, 3808, 3823, que se encuentran cancelados, correspondientes a los depósitos bancarios efectuados por el contribuyente revisado, de donde los diversos conceptos se aprecian en las columnas en la parte superior que a la letra dice: "ORIGEN DEL DEPOSITO".

Los ingresos cobrados determinados en cantidad de \$ 576,457.87, para efectos del impuesto empresarial a tasa  
 .....29

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 29

única por prestación de servicios independientes, corresponden a los depósitos bancarios diarios, contenidos en los estados de las cuentas bancarias números 6019299718 de HSBC México, S.A., 86-47655231-7 de Banco Santander (México), S.A. y 2667651589 de BBVA Bancomer, S.A., todas en moneda nacional, como sigue:

MESES DE 2013	DEPOSITOS BANCARIOS	TRASPASOS	PRESTAMOS
ENERO	23,399.07	0.00	0.00
FEBRERO	56,357.16	0.00	0.00
MARZO	39,099.07	0.00	0.00
ABRIL	24,857.16	0.00	0.00
MAYO	27,227.16	0.00	0.00
JUNIO	21,649.07	0.00	0.00
JULIO	25,581.98	0.00	0.00
AGOSTO	274,149.01	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	12,449.07	0.00	0.00
OCTUBRE	20,149.07	0.00	0.00
NOVIEMBRE	29,907.16	0.00	0.00
DICIEMBRE	21,632.89	0.00	0.00
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 576,457.87</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>

Continúa el cuadro anterior

MESES DE 2013	INTERESES GANADOS	OTROS CONCEPTOS	TOTAL DE DEPOSITOS	INGRESOS GRAVADOS	NETOS
ENERO	0.00	0.00	23,399.07	23,399.07	23,399.07
FEBRERO	0.00	0.00	56,357.16	56,357.16	56,357.16
MARZO	0.00	0.00	39,099.07	39,099.07	39,099.07
ABRIL	0.00	0.00	24,857.16	24,857.16	24,857.16
MAYO	0.00	0.00	27,227.16	27,227.16	27,227.16
JUNIO	0.00	0.00	21,649.07	21,649.07	21,649.07
JULIO	0.00	0.00	25,581.98	25,581.98	25,581.98
AGOSTO	0.00	0.00	274,149.01	274,149.01	274,149.01
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	12,449.07	12,449.07	12,449.07
OCTUBRE	0.00	0.00	20,149.07	20,149.07	20,149.07
NOVIEMBRE	0.00	0.00	29,907.16	29,907.16	29,907.16
DICIEMBRE	0.00	0.00	21,632.89	21,632.89	21,632.89
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 576,457.87</b>	<b>\$ 576,457.87</b>	<b>\$ 576,457.87</b>

El análisis de los depósitos bancarios que integran los ingresos gravables determinados en cantidad de \$ 576,457.87, para efectos del impuesto empresarial a tasa única de las personas físicas por prestación de servicios independientes, se encuentra consignado en el Capítulo del Impuesto Sobre la Renta del apartado de Ingresos Cobrados a hojas de la número 11 a la número 19, lo cual se da por reproducido para efectos de dicho impuesto empresarial a tasa única de las personas físicas.

En relación a lo anterior, toda vez que el contribuyente C. JUAN ALBERTO SILLER MORALES, mediante su escrito de contestación de fecha 3 de noviembre de 2014, con sello de recibido 06 NOV 2014 por la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, Administración Central de Fiscalización, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, no proporcionó el libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones a que está obligado a llevar conforme al régimen de personas físicas con actividades profesionales, sino que presentó movimientos auxiliares mensuales, impreso de pólizas y cédulas de cálculos de impuestos por los meses

.....30



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 30

de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, en las cuales dicho contribuyente relacionó sus ingresos registrados en cantidad de \$ 186,661.00, deducciones de servicios e impuesto al valor agregado trasladado a sus clientes, así como el mismo impuesto que sus proveedores de servicios le trasladaron al contribuyente revisado, esta autoridad procede a determinar sus ingresos que no corresponden a registros de su contabilidad ni declarados en cantidad de \$ 389,796.87, de conformidad con lo que establece el artículo 59, primer párrafo, fracción III, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, como sigue:

**ARTICULO 59.**

**Primer párrafo.** Para la comprobación de los ingresos, o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

**Fracción III.** Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

**Segundo párrafo.** Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

En virtud de lo anterior, esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un total de ingresos gravables en cantidad de \$ 576,457.87, para efectos del impuesto empresarial a tasa única de las personas físicas por prestación de servicios independientes, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º., primer párrafo, fracción II, tercer párrafo, 2º., primer párrafo, 3º., primer párrafo, fracciones I y IV, penúltimo párrafo, 18, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en 2013; 28, primer párrafo, fracciones I y III, 59, primer párrafo, fracción III, 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 29, primer párrafo, fracciones I, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes.

Dichos artículos señalan lo siguiente:

**LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA**

**ARTICULO 1o.**

**Primer Párrafo.** Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen por la realización de las siguientes actividades:

**Fracción II.** Prestación de servicios independientes.

**Tercer Párrafo.** El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta Ley.

**ARTICULO 2o.**

**Primer Párrafo.** Para calcular el impuesto empresarial a tasa única se considera ingreso gravado el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de ley.

**ARTICULO 3o.**

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 31

**Primer Párrafo.** Para los efectos de esta Ley se entiende:

**Fracción I.** Por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, las actividades consideradas como tales en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**Fracción IV.** Que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades previstas en el artículo 1º. de esta Ley, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**Penúltimo párrafo.** Tratándose de los ingresos por enajenación de bienes o prestación de servicios independientes que se exporten, para determinar el momento en que efectivamente se obtienen los ingresos se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior. En el caso que no se perciba el ingreso durante los doce meses siguientes a aquel en el que se realice la exportación, se entenderá efectivamente percibido el ingreso en la fecha en la que termine dicho plazo.

#### **ARTICULO 18.**

**Primer párrafo.** Los contribuyentes obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

**Fracción I.** Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y efectuar los registros en la misma.

#### **CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE**

#### **ARTICULO 28.**

**Primer Párrafo.** Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

**Fracción I.** Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

**Fracción III.** Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado.

#### **ARTICULO 59.**

**Primer párrafo.** Para la comprobación de los ingresos, o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

**Fracción III.** Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

**Segundo párrafo.** Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

#### **ARTICULO 63.**

**Primer párrafo.** Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

#### **REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

#### **ARTICULO 29.**

**Primer Párrafo.** Para los efectos del artículo 28, fracción I del Código, los sistemas y registros contables deberán

.....32



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 32

llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro o procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

**Fracción I.** Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo las actividades liberadas de pago por las disposiciones aplicables;

**Fracción III.** Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas;

**Fracción VI.** Contar con la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

#### B. DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

De la revisión practicada a la declaración complementaria del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, para efectos del impuesto empresarial a tasa única del régimen de las personas físicas por la prestación de servicios independientes, presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 6 de noviembre de 2014, con número de operación 140300118830, así como a la cédula del cálculo del impuesto empresarial a tasa única de las personas físicas por la prestación de servicios independientes, impreso de pólizas de enero a diciembre de 2013, estados de cuenta bancarios y recibos pagados en efectivo de arrendamiento de bienes inmuebles, propiedad del contribuyente revisado JUAN ALBERTO SILLER MORALES, se conoció que declaró deducciones autorizadas en cantidad de \$ 108,000.00 para efectos del impuesto empresarial a tasa única de las personas físicas por la prestación de servicios independientes por el ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de la cual se observa en su totalidad la cantidad de \$ 108,000.00, la cual resulta de la comparación siguiente:

Deducciones autorizadas registradas y declaradas	Deducciones autorizadas determinadas	Deducciones autorizadas registradas y declaradas que se observan
\$ 108,000.00	\$ 0.00	\$ 108,000.00

Las deducciones autorizadas registradas y declaradas en cantidad de \$ 108,000.00, se encuentran manifestadas por el contribuyente revisado en la declaración anual complementaria que presentó ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 6 de noviembre de 2014 con número de operación 140300118830, fecha posterior a la del 15 de octubre de 2014 en que esta autoridad fiscal dio inicio el ejercicio de facultades de comprobación, del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 para efectos del Impuesto empresarial a tasa única de las personas físicas por la prestación de servicios independientes, la cual se conoció mediante el escrito de contestación de fecha 3 de noviembre de 2014 que presentó el contribuyente C. Juan Alberto Siller Morales, según el sello de recibido del 06 NOV 2014 por la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, Administración Central de Fiscalización, Administración Local de Fiscalización de Saltillo.

Las deducciones autorizadas registradas y declaradas, las que se observan y las determinadas, se integran mensualmente, como sigue:

Meses del ejercicio 2013	Deducciones registradas y declaradas	Deducciones registradas y declaradas que se	Deducciones autorizadas determinadas

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 33

		observan	
ENERO	\$ 9,000.00	\$ 9,000.00	\$ 0.00
FEBRERO	9,000.00	9,000.00	0.00
MARZO	9,000.00	9,000.00	0.00
ABRIL	9,000.00	9,000.00	0.00
MAYO	9,000.00	9,000.00	0.00
JUNIO	9,000.00	9,000.00	0.00
JULIO	9,000.00	9,000.00	0.00
AGOSTO	9,000.00	9,000.00	0.00
SEPTIEMBRE	9,000.00	9,000.00	0.00
OCTUBRE	9,000.00	9,000.00	0.00
NOVIEMBRE	9,000.00	9,000.00	0.00
DICIEMBRE	9,000.00	9,000.00	0.00
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 108,000.00</b>	<b>\$ 108,000.00</b>	<b>\$ 0.00</b>

Los datos de las deducciones autorizadas declaradas que se observan en cantidad de \$ 108,000.00, son como sigue:

Fecha del recibo	Número del recibo	Nombre del proveedor	Subtotal	Referencia
02-ene-13	2319	ALVARO MORALES RODRIGUEZ	9,000.00	1
01-feb-13	2462	ALVARO MORALES RODRIGUEZ	9,000.00	2
01-mar-13	2579	ALVARO MORALES RODRIGUEZ	9,000.00	3
01-abr-13	2694	ALVARO MORALES RODRIGUEZ	9,000.00	4
02-may-13	2828	ALVARO MORALES RODRIGUEZ	9,000.00	5
01-jun-13	2982	ALVARO MORALES RODRIGUEZ	9,000.00	6
01-jul-13	3091	ALVARO MORALES RODRIGUEZ	9,000.00	7
01-ago-13	2001 2046	ALVARO MORALES RODRIGUEZ	9,000.00	8
02-sep-13	2001 2174	ALVARO MORALES RODRIGUEZ	9,000.00	9
01-oct-13	2001 2317	ALVARO MORALES RODRIGUEZ	9,000.00	10
01-nov-13	2001 2477	ALVARO MORALES RODRIGUEZ	9,000.00	11
02-dic-13	2001 2617	ALVARO MORALES RODRIGUEZ	9,000.00	12
		<b>SUMAS</b>	<b>\$ 108,000.00</b>	

Continúa el cuadro anterior

referencia	IVA acreditable	Total pagado	Forma de pago	Concepto
1	1440.00	10,440.00	EFFECTIVO	RENTA DEL MES DE ENERO DE 2013
2	1440.00	10,440.00	EFFECTIVO	RENTA DEL MES DE FEBRERO DE 2013
3	1440.00	10,440.00	EFFECTIVO	RENTA DEL MES DE MARZO DE 2013
4	1440.00	10,440.00	EFFECTIVO	RENTA DEL MES DE ABRIL DE 2013
5	1440.00	10,440.00	EFFECTIVO	RENTA DEL MES DE MAYO DE 2013
6	1440.00	10,440.00	EFFECTIVO	RENTA DEL MES DE JUNIO DE 2013
7	1440.00	10,440.00	EFFECTIVO	RENTA DEL MES DE JULIO DE 2013
8	1440.00	10,440.00	EFFECTIVO	RENTA DEL MES DE AGOSTO DE 2013
9	1440.00	10,440.00	EFFECTIVO	RENTA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013
10	1440.00	10,440.00	EFFECTIVO	RENTA DEL MES DE OCTUBRE DE 2013
11	1440.00	10,440.00	EFFECTIVO	RENTA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013
12	1440.00	10,440.00	EFFECTIVO	RENTA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013
	<b>\$ 17,280.00</b>	<b>\$ 125,280.00</b>		



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 34

Las deducciones autorizadas declaradas que se observan en cantidad de \$ 108,000.00, se encuentran registradas en la cuenta No. 5-0-00-01-01 "RENTA" de las 5 (cinco) hojas del impreso de pólizas que comprende los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 que el contribuyente revisado proporcionó con su escrito de contestación de fecha 3 de noviembre de 2014, con sello de recibido 06 NOV 2014 por la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, las cuales junto con los 12 (doce) recibos por pago en efectivo de arrendamiento de bienes inmuebles pasan a formar parte integrante del expediente que se encuentra abierto a nombre de dicho contribuyente con motivo de la revisión que le fue practicada.

Las deducciones autorizadas declaradas en cantidad de \$ 108,000.00 se observan toda vez que por ser deducciones del impuesto empresarial a tasa única relacionadas con erogaciones que no cumplen con los requisitos de deducibilidad para efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas por la prestación de servicios profesionales, como se hizo constar en el apartado B. DEDUCCIONES, a hoja número 24 de la presente resolución.

Asimismo, en relación a dichas 5 (cinco) hojas del impreso de pólizas y de las 12 (doce) hojas de los recibos por pago de arrendamiento de bienes inmuebles, toda vez que el contribuyente revisado se opuso a la notificación personal del oficio de observaciones y que por lo tanto no se le pudieron entregar dichas hojas, a lo cual la citada notificación se efectuó por estrados, razón por la cual esta autoridad le comunica al contribuyente revisado que se encuentran a su disposición las copias fotostáticas consistentes de 17 (diecisiete) fojas por el anverso, foliadas en forma económica del número 001 (cero, cero, uno) al número 017 (cero, uno, siete), debidamente certificadas por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila..

Lo anterior en virtud que el artículo 6, primer párrafo, fracción IV de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente durante el ejercicio 2013 dispone que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En virtud de lo anterior, esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a observar deducciones autorizadas en cantidad de \$ 108,000.00, para efectos del impuesto empresarial a tasa única de las personas físicas por la prestación de servicios independientes del ejercicio 2013, de conformidad con lo establecido por los artículos 6, primer párrafo, fracción IV de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el año 2013, 31, primer párrafo, fracción III, 125, primer y último párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el año 2013, 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Dichos artículos señalan lo siguiente:

**LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

**ARTÍCULO 6.**

**Primer párrafo.** Las deducciones autorizadas en esta Ley, deberán reunir los siguientes requisitos:

**Fracción IV.** Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. No se considera que cumplen con dichos requisitos las erogaciones amparadas con comprobantes expedidos por quien efectuó la erogación ni aquellas cuya deducción proceda por un determinado por ciento del total de los ingresos o erogaciones del contribuyente que las efectúe o en cantidades fijas con base en unidades de medida, autorizadas mediante reglas o resoluciones administrativas.

.....35



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 35

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA**

**ARTICULO 31.**

**Primer Párrafo.** Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

**Fracción III.** Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal autorizado.

**ARTÍCULO 125.**

**Primer párrafo.** Las deducciones autorizadas en esa Sección, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:

**Último párrafo.** Para los efectos de esta Sección, se estará a lo dispuesto en el artículo 31, fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX y XXIII de esta Ley.

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE**

**ARTICULO 63.**

**Primer párrafo.** Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

**III. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**PERIODO FISCAL COMPRENDIDO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013.**

**DECLARACIONES MENSUALES DE PAGOS DEFINITIVOS.**

El contribuyente revisado presentó por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 declaraciones normales de pagos definitivos para efectos del impuesto al valor agregado ante el Servicio de Administración Tributaria, las cuales se conocieron mediante el escrito de contestación de fecha 3 de noviembre de 2014 que presentó el contribuyente revisado C. Juan Alberto Siller Morales, según el sello de recibido 06 NOV 2014 por la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, Administración Central de Fiscalización, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, así como de la consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta autoridad, cuyos datos se detallan a continuación:

MESES DEL EJERCICIO 2013	FECHA EN QUE PRESENTO	No. DE OPERACIÓN, TIPO DE DECLARACIÓN Y LUGAR DE RECEPCION	TIPO DE IMPUESTO	DATOS DE LOS PAGOS EFECTUADOS
ENERO	23/10/2013	65053240 NORMAL SAT	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO A FAVOR 258, CANTIDAD PAGADA 0
FEBRERO	23/10/2013	65056007 NORMAL SAT	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO A FAVOR 10, CANTIDAD PAGADA 0
FEBRERO	23/10/2013	65057138 NORMAL SAT	IMPUESTO AL VALOR	IMPUESTO A FAVOR 10, CANTIDAD



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 36

			AGREGADO	PAGADA 0
MARZO	23/10/2013	65058477 NORMAL SAT	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO A FAVOR 508, CANTIDAD PAGADA 0
ABRIL	23/10/2013	65059610 NORMAL SAT	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO A FAVOR 135, CANTIDAD PAGADA 0
MAYO	23/10/2013	65061039 NORMAL SAT	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO A FAVOR 851, CANTIDAD PAGADA 0
JUNIO	23/10/2013	65062561 NORMAL SAT	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO A FAVOR 572, CANTIDAD PAGADA 0
JULIO	23/10/2013	65065934 NORMAL SAT	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO A FAVOR 931, CANTIDAD PAGADA 0
AGOSTO	22/04/2014	79213031 NORMAL SAT	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD PAGADA 0
SEPTIEMBRE	22/04/2014	79214869 NORMAL SAT	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD PAGADA 0
OCTUBRE	22/04/2014	79217241 NORMAL SAT	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD PAGADA 0
NOVIEMBRE	22/04/2014	79220015 NORMAL SAT	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD PAGADA 0
DECEMBER	11/04/2014	77991835 NORMAL SAT	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO A CARGO 0, CANTIDAD PAGADA 0

Asimismo, el contribuyente revisado JUAN ALBERTO SILLER MORALES presentó declaración anual complementaria ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 6 de noviembre de 2014 con número de operación 140300118830, fecha posterior a la del 15 de octubre de 2014 en que esta autoridad fiscal dio inicio al ejercicio de facultades de comprobación, del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, en relación a la información relativa al Impuesto al Valor Agregado, la cual se conoció mediante el escrito de contestación de fecha 3 de noviembre de 2014 que presentó dicho contribuyente, según el sello de recibido 06 NOV 2014 por la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, Administración Central de Fiscalización, Administración Local de Fiscalización de Saltillo. Los datos de dicha declaración complementaria se encuentran contenidos en el apartado "OTROS HECHOS", a hoja número 49 de la presente resolución, los cuales se dan por reproducidos para efectos del Impuesto al Valor Agregado por la prestación de servicios independientes.

#### RESULTADO DE LA REVISIÓN.

##### A. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%.

De la revisión practicada a la declaración del ejercicio de las personas físicas, anexo "INFORMACION DEL IVA", declaraciones mensuales de pagos definitivos, cédulas de cálculos de impuestos, impreso mensual de pólizas, recibos de honorarios, proporcionados por el contribuyente revisado C. JUAN ALBERTO SILLER MORALES, con su escrito de contestación de fecha 3 de noviembre de 2014, según sello de recibido del 06 NOV 2014 por la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización, Administración Local de Fiscalización de Saltillo; asimismo, de la revisión practicada a los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se conoció que a dicho contribuyente se le determinó un valor neto de actos o actividades gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$ 576,457.87, para efectos del impuesto al valor agregado por el periodo fiscal sujeto a revisión, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
----------	---------

.....37

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 37

VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS	\$ 576,457.87
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES REGISTRADOS	\$ 186,661.00
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES NO REGISTRADOS	\$ 389,796.87

El valor neto de los actos o actividades registrados en cantidad de \$ 186,661.00, se encuentran contabilizados en los impresos de pólizas contenidos en 5 (cinco) hojas y están amparados por los recibos de honorarios del número 3752 al número 3870, a excepción de los números 3754, 3759, 3786, 3790, 3792, 3793, 3804, 3808, 3823, que se encuentran cancelados.

El valor neto de los actos o actividades determinados, los registrados y los no registrados, se integran mensualmente como se señala enseguida:

MESES DE 2013	VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS	VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES REGISTRADOS	VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES NO REGISTRADOS
ENERO	\$ 23,399.07	\$ 22,542.14	\$ 856.93
FEBRERO	56,357.16	16,801.32	39,555.84
MARZO	39,099.07	16,801.32	22,297.75
ABRIL	24,857.16	13,861.32	10,995.84
MAYO	27,227.16	13,301.32	13,925.84
JUNIO	21,649.07	12,801.32	8,847.75
JULIO	25,581.98	13,301.32	12,280.66
AGOSTO	274,149.01	11,801.32	262,347.69
SEPTIEMBRE	12,449.07	16,801.32	-4,352.25
OCTUBRE	20,149.07	14,801.32	5,347.75
NOVIEMBRE	29,907.16	17,423.70	12,483.46
DICIEMBRE	21,632.89	16,423.70	5,209.19
TOTAL	\$ 576,457.87	\$ 186,661.42	\$ 389,796.45

El valor neto de los actos o actividades determinados en cantidad de \$ 576,457.87, para efectos del impuesto al valor agregado por prestación de servicios independientes corresponden a los depósitos bancarios diarios, contenidos en los estados de las cuentas bancarias números 6019299718 de HSBC México, S.A., 86-47655231-7 de Banco Santander (México), S.A. y 2667651589 de BBVA Bancomer, S.A., todas en moneda nacional, como sigue:

MESES DE 2013	HSBC México, S.A. CTA. 6019299718 en moneda nacional	Banco Santander (México), S.A. CTA. 86-47655231-7 en moneda nacional	BBVA Bancomer, S.A. CTA. 2667651589 en moneda nacional	DEPOSITOS NETOS COBRADOS
ENERO	21,749.07	1,650.00	0.00	23,399.07
FEBRERO	55,007.16	1,350.00	0.00	56,357.16
MARZO	37,749.07	1,350.00	0.00	39,099.07
ABRIL	23,507.16	1,350.00	0.00	24,857.16
MAYO	26,007.16	1,220.00	0.00	27,227.16
JUNIO	20,249.07	1,400.00	0.00	21,649.07
JULIO	17,490.98	1,350.00	6,741.00	25,581.98



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 38

AGOSTO	272,749.01	1,400.00	0.00	274,149.01
SEPTIEMBRE	11,249.07	1,200.00	0.00	12,449.07
OCTUBRE	18,749.07	1,400.00	0.00	20,149.07
NOVIEMBRE	28,507.16	1,400.00	0.00	29,907.16
DICIEMBRE	20,232.89	1,400.00	0.00	21,632.89
<b>SUMAS</b>	<b>\$553,246.87</b>	<b>\$ 16,470.00</b>	<b>\$ 6,741.00</b>	<b>\$ 576,457.87</b>

El valor neto de actos o actividades determinados en cantidad de \$ 576,457.87, para efectos del impuesto al valor agregado por prestación de servicios independientes, dentro de los cuales se encuentran los recibos de honorarios del número 3752 al número 3870, a excepción de los números 3754, 3759, 3786, 3790, 3792, 3793, 3804, 3808, 3823, que se encuentran cancelados, correspondientes a los depósitos bancarios efectuados por el contribuyente revisado, de donde los diversos conceptos se aprecian en las columnas en la parte superior que a la letra dice: "ORIGEN DEL DEPOSITO".

El valor neto de los actos o actividades determinados en cantidad de \$ 576,457.87, para efectos del impuesto al valor agregado por prestación de servicios independientes, corresponden a los depósitos bancarios diarios, contenidos en los estados de las cuentas bancarias números 6019299718 de HSBC México, S.A., 86-47655231-7 de Banco Santander (México), S.A. y 2667651589 de BBVA Bancomer, S.A., todas en moneda nacional, como sigue:

MESES DE 2013	DEPOSITOS BANCARIOS	TRASPASOS	PRESTAMOS
ENERO	23,399.07	0.00	0.00
FEBRERO	56,357.16	0.00	0.00
MARZO	39,099.07	0.00	0.00
ABRIL	24,857.16	0.00	0.00
MAYO	27,227.16	0.00	0.00
JUNIO	21,649.07	0.00	0.00
JULIO	25,581.98	0.00	0.00
AGOSTO	274,149.01	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	12,449.07	0.00	0.00
OCTUBRE	20,149.07	0.00	0.00
NOVIEMBRE	29,907.16	0.00	0.00
DICIEMBRE	21,632.89	0.00	0.00
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 576,457.87</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>

Continúa el cuadro anterior

MESES DE 2013	INTERESES GANADOS	OTROS CONCEPTOS	TOTAL DE DEPOSITOS	INGRESOS NETOS GRAVADOS
ENERO	0.00	0.00	23,399.07	23,399.07
FEBRERO	0.00	0.00	56,357.16	56,357.16
MARZO	0.00	0.00	39,099.07	39,099.07
ABRIL	0.00	0.00	24,857.16	24,857.16
MAYO	0.00	0.00	27,227.16	27,227.16
JUNIO	0.00	0.00	21,649.07	21,649.07
JULIO	0.00	0.00	25,581.98	25,581.98
AGOSTO	0.00	0.00	274,149.01	274,149.01
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	12,449.07	12,449.07
OCTUBRE	0.00	0.00	20,149.07	20,149.07



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 39

NOVIEMBRE	0.00	0.00	29,907.16	29,907.16
DICIEMBRE	0.00	0.00	21,632.89	21,632.89
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 576,457.87</b>	<b>\$ 576,457.87</b>

El análisis de los depósitos bancarios que integran el valor neto de los actos o actividades determinados en cantidad de \$ 576,457.87, para efectos del impuesto al valor agregado por prestación de servicios independientes, se encuentra consignado en el Capítulo del Impuesto Sobre la Renta del apartado de Ingresos Cobrados a hojas de la número 11 a la número 19, lo cual se da por reproducido para efectos de dicho impuesto al valor agregado.

En relación a lo anterior, toda vez que el contribuyente C. JUAN ALBERTO SILLER MORALES, mediante su escrito de contestación de fecha 3 de noviembre de 2014, con sello de recibido 06 NOV 2014 por la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, Administración Central de Fiscalización, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, no proporcionó el libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones a que está obligado a llevar conforme al régimen de personas físicas con actividades profesionales, sino que presentó movimientos auxiliares mensuales, impreso de pólizas y cédulas de cálculos de impuestos por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, en las cuales dicho contribuyente relacionó el valor neto de los actos o actividades registrados en cantidad de \$ 186,661.00, deducciones de servicios e impuesto al valor agregado trasladado a sus clientes, así como el mismo impuesto que sus proveedores de servicios le trasladaron al contribuyente revisado, esta autoridad procede a determinar el valor neto de actos o actividades que no corresponden a registros de su contabilidad ni declarados en cantidad de \$ 389,796.87, de conformidad con lo que establece el artículo 59, primer párrafo, fracción III, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, como sigue:

**ARTICULO 59.**

**Primer párrafo.** Para la comprobación de los ingresos, o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

**Fracción III.** Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

**Segundo párrafo.** Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

En virtud de lo anterior, esta autoridad fiscal en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un valor neto de actos o actividades realizados por el contribuyente revisado gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$ 576,457.87, por el periodo fiscal comprendido por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, primer párrafo, fracción II, segundo y tercer párrafos, 1-B, primer, segundo y cuarto párrafos, 14, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, 17, 18, primer párrafo, 32, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el año 2013, 28, primer párrafo, fracciones I y III, 59, primer párrafo, fracción III, 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, 29, primer párrafo, fracciones I, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes.

Dichos artículos señalan lo siguiente:

**LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.**



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 40

#### **ARTICULO 1.**

**Primer Párrafo.** Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

**Fracción II.** Prestación de servicios independientes.

**Segundo Párrafo.** El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

**Tercer Párrafo.** El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A ó 3, tercer párrafo de la misma.

#### **ARTICULO 1-B.**

**Primer Párrafo.** Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecha mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

**Segundo Párrafo.** Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

**Cuarto Párrafo.** Cuando con motivo de la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, los contribuyentes reciban documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciban el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios, se considerará que el valor de las actividades respectivas, así como el impuesto al valor agregado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha en la que dichos documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio sean recibidos o aceptadas por los contribuyentes.

#### **ARTICULO 14.**

**Primer Párrafo.** Para los efectos de esta Ley, se considera prestación de servicios independientes:

**Fracción I.** La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

#### **ARTICULO 16.**

**Primer Párrafo.** Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

**ARTICULO 17.** En la prestación de servicios se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.

#### **ARTICULO 18.**

**Primer Párrafo.** Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

.....41



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 41

**ARTICULO 32.**

**Primer Párrafo.** Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

**Fracción I.** Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago.

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.**

**ARTICULO 28.**

**Primer Párrafo.** Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

**Fracción I.** Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

**Fracción III.** Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado.

**REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.**

**ARTICULO 29.**

**Primer Párrafo.** Para los efectos del artículo 28, fracción I del Código, los sistemas y registros contables deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro o procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

**Fracción I.** Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo las actividades liberadas de pago por las disposiciones aplicables;

**Fracción III.** Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas;

**Fracción VI.** Contar con la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

**ARTICULO 59.**

**Primer párrafo.** Para la comprobación de los ingresos, o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

**Fracción III.** Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

**Segundo párrafo.** Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

**ARTICULO 63.**

**Primer párrafo.** Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en

.....42



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 42

su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

**B. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.**

De la revisión practicada a la declaración del ejercicio de las personas físicas, anexo "INFORMACION DEL IVA", declaraciones mensuales de pagos definitivos, impreso de pólizas, cédulas de los cálculos del impuesto al valor agregado, recibos de honorarios y estados de cuenta bancarios, proporcionados por el contribuyente revisado C. JUAN ALBERTO SILLER MORALES, con su escrito de contestación de fecha 3 de noviembre de 2014, según sello de recibido del 06 NOV 2014 por la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, se conoció que para efectos del impuesto al valor agregado dicho contribuyente revisado registró y declaró impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$ 17,280.00, por el periodo comprendido por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, misma cantidad que se observa, la cual resulta de la comparación siguiente:

Impuesto al Valor Agregado acreditable registrado y declarado	Impuesto al Valor Agregado acreditable determinado	Impuesto al Valor Agregado acreditable que se observa
\$ 17,280.00	\$ 0.00	\$ 17,280.00

El impuesto al valor agregado acreditable registrado y declarado, el determinado y el impuesto acreditable que se observa, se integra por meses como sigue:

MESES DE 2013	Impuesto al Valor Agregado acreditable registrado y declarado	Impuesto al Valor Agregado acreditable determinado	Impuesto al Valor Agregado acreditable que se observa
ENERO	\$ 1,440.00	\$ 0.00	\$ 1,440.00
FEBRERO	\$ 1,440.00	\$ 0.00	\$ 1,440.00
MARZO	\$ 1,440.00	\$ 0.00	\$ 1,440.00
ABRIL	\$ 1,440.00	\$ 0.00	\$ 1,440.00
MAYO	\$ 1,440.00	\$ 0.00	\$ 1,440.00
JUNIO	\$ 1,440.00	\$ 0.00	\$ 1,440.00
JULIO	\$ 1,440.00	\$ 0.00	\$ 1,440.00
AGOSTO	\$ 1,440.00	\$ 0.00	\$ 1,440.00
SEPTIEMBRE	\$ 1,440.00	\$ 0.00	\$ 1,440.00
OCTUBRE	\$ 1,440.00	\$ 0.00	\$ 1,440.00
NOVIEMBRE	\$ 1,440.00	\$ 0.00	\$ 1,440.00
DICIEMBRE	\$ 1,440.00	\$ 0.00	\$ 1,440.00
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 17,280.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 17,280.00</b>

El impuesto al valor agregado declarado en cantidad de \$ 17,280.00 se encuentra contabilizado en la cuenta No. 1-0-02-00-01 "IVA ACREDITABLE" de las 5 (cinco) hojas del impreso de pólizas y en las 2 (dos) hojas de Movimientos Auxiliares por Base Gravable (Relacionadas IVA) que comprende los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 que el contribuyente revisado proporcionó con su escrito de contestación de fecha 3 de noviembre de 2014, con sello de recibido 06 NOV 2014 por la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria,



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 43

Administración Central de Fiscalización, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, las cuales junto con los 12 (doce) recibos por pago en efectivo de arrendamiento de bienes inmuebles pasan a formar parte integrante del expediente que se encuentra abierto a nombre de dicho contribuyente con motivo de la revisión que le fue practicada.

Asimismo, en relación a las 5 (cinco) hojas del impreso de pólizas y de las 12 (doce) hojas de los recibos por pago de arrendamiento de bienes inmuebles y las 2 (dos) hojas de Movimientos Auxiliares por Base Gravable (Relacionadas IVA), toda vez que el contribuyente revisado se opuso a la notificación personal del oficio de observaciones y que por lo tanto no se le pudieron entregar dichas hojas, a lo cual la citada notificación se efectuó por estrados, razón por la cual esta autoridad le comunica al contribuyente revisado que se encuentran a su disposición las copias fotostáticas consistentes de 19 (diecinueve) fojas por el anverso, foliadas en forma económica del número 001 (cero, cero, uno) al número 019 (cero, uno, nueve), debidamente certificadas por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila.

El impuesto al valor agregado acreditable que se observa en cantidad de \$ 17,280.00, deriva de las operaciones que el contribuyente revisado registró en el impreso de pólizas y en los Movimientos Auxiliares por Base Gravable (Relacionadas IVA), con los datos siguientes:

Fecha del recibo	Número del recibo	Nombre del proveedor	Subtotal	Referencia
02-ene-13	2319	ALVARO MORALES RODRIGUEZ	9,000.00	1
01-feb-13	2462	ALVARO MORALES RODRIGUEZ	9,000.00	2
01-mar-13	2579	ALVARO MORALES RODRIGUEZ	9,000.00	3
01-abr-13	2694	ALVARO MORALES RODRIGUEZ	9,000.00	4
02-may-13	2828	ALVARO MORALES RODRIGUEZ	9,000.00	5
01-jun-13	2982	ALVARO MORALES RODRIGUEZ	9,000.00	6
01-jul-13	3091	ALVARO MORALES RODRIGUEZ	9,000.00	7
01-ago-13	2001 2046	ALVARO MORALES RODRIGUEZ	9,000.00	8
02-sep-13	2001 2174	ALVARO MORALES RODRIGUEZ	9,000.00	9
01-oct-13	2001 2317	ALVARO MORALES RODRIGUEZ	9,000.00	10
01-nov-13	2001 2477	ALVARO MORALES RODRIGUEZ	9,000.00	11
02-dic-13	2001 2617	ALVARO MORALES RODRIGUEZ	9,000.00	12
SUMAS			\$ 108,000.00	

Continúa el cuadro anterior

referencia	IVA acreditable	Total pagado	Forma de pago	Concepto
1	1440.00	10,440.00	EFFECTIVO	RENTA DEL MES DE ENERO DE 2013
2	1440.00	10,440.00	EFFECTIVO	RENTA DEL MES DE FEBRERO DE 2013
3	1440.00	10,440.00	EFFECTIVO	RENTA DEL MES DE MARZO DE 2013
4	1440.00	10,440.00	EFFECTIVO	RENTA DEL MES DE ABRIL DE 2013
5	1440.00	10,440.00	EFFECTIVO	RENTA DEL MES DE MAYO DE 2013
6	1440.00	10,440.00	EFFECTIVO	RENTA DEL MES DE JUNIO DE 2013
7	1440.00	10,440.00	EFFECTIVO	RENTA DEL MES DE JULIO DE 2013
8	1440.00	10,440.00	EFFECTIVO	RENTA DEL MES DE AGOSTO DE 2013
9	1440.00	10,440.00	EFFECTIVO	RENTA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013
10	1440.00	10,440.00	EFFECTIVO	RENTA DEL MES DE OCTUBRE DE 2013
11	1440.00	10,440.00	EFFECTIVO	RENTA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 44

12	1440.00	10,440.00	EFFECTIVO	RENTA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013
	\$ 17,280.00	\$ 125,280.00		

El impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$ 17,280.00 se observa toda vez que las erogaciones en cantidad de \$ 108,000.00 no cumplen con los requisitos de deducibilidad para efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas por la prestación de servicios profesionales, como se hizo constar en el apartado B. DEDUCCIONES, a hoja número 24 de la presente resolución.

Esta autoridad fiscal procede a observar el impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$ 17,280.00, en virtud que el artículo 5, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente durante el año 2013 establece que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta.

En virtud de lo anterior, esta autoridad fiscal en uso de sus facultades de comprobación procede a observar un total de impuesto al valor agregado no acreditable en cantidad de \$ 17,280.00, que le fue trasladado al contribuyente revisado, correspondiente al periodo fiscal comprendido por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, primer y segundo párrafos, 5, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 31, primer párrafo, fracción III, 125, primer y último párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida.

Dichos artículos señalan lo siguiente:

**LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.**

**ARTICULO 4.**

**Primer párrafo.** El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

**Segundo párrafo.** Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubieses pagado con motivo de la importación de bienes y servicios, en el mes de que se trate.

**ARTICULO 5.**

**Primer Párrafo.** Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

**Fracción I.** Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta. Asimismo, la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo prevista en la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015  
Exp.: SIMJ581118V66  
Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 45

reúnan los requisitos establecidos en la citada Ley.

**Fracción II.** Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere fracción I y III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 29-C Código Fiscal de la Federación, el impuesto al valor agregado trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso.

**Fracción III.** Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate.

#### **LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA**

##### **ARTÍCULO 31.**

**Primer Párrafo.** Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

**Fracción III.** Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal autorizado.

##### **ARTÍCULO 125.**

**Primer párrafo.** Las deducciones autorizadas en esa Sección, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:

**Último párrafo.** Para los efectos de esta Sección, se estará a lo dispuesto en el artículo 31, fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX y XXIII de esta Ley.

#### **CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.**

##### **ARTÍCULO 63.**

**Primer párrafo.** Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

#### **OTROS HECHOS.**

##### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

##### **DE LAS PERSONAS FISICAS.- CON ACTIVIDADES PROFESIONALES.**

##### **EJERCICIO FISCAL.- DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.**

##### **DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EJERCICIO 2013.**

El contribuyente revisado JUAN ALBERTO SILLER MORALES presentó declaración anual complementaria ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 6 de noviembre de 2014 con número de operación 140300118830, fecha posterior a la del 15 de octubre de 2014 en que esta autoridad fiscal dio inicio al ejercicio de facultades de comprobación, del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 para efectos del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas con actividades profesionales, la cual se conoció mediante el escrito de contestación de fecha 3 de noviembre de 2014 que presentó el contribuyente revisado C. Juan Alberto Siller Morales, según el sello de recibido 06 NOV 2014 por la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, Administración Central de Fiscalización, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, así como de la consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta autoridad fiscal,

.....46



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 46

cuyos datos se detallan a continuación:

**IMPUESTOS QUE DECLARA:**

Concepto de pago	ISR PERSONAS FISICAS
A favor	\$ 9,732
Cantidad a cargo	0
Cantidad a pagar	0
Concepto de pago	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
A cargo	7,738
Compensaciones	7,738

**ORIGEN DEL SALDO A FAVOR:**

Concepto	ISR PERSONAS FISICAS
Periodo	Del ejercicio
Ejercicio	2013
Tipo de declaración	Complementaria
Número de operación	0
Saldo a aplicar	7,738
Monto del saldo a favor original	9,732
Remanente histórico antes de la aplicación	9,732
Remanente actualizado antes de la aplicación	9,732
Fecha en que se presentó declaración del saldo a favor	06/11/2014
Cantidad a cargo	0
Cantidad a pagar	0

**INVERSIONES**

Deducción fiscal en el ejercicio	Deducción inmediata en el ejercicio	Adquisiciones en el ejercicio
0	0	0

**ANALISIS DE LOS INGRESOS Y DE LOS EGRESOS.**

Concepto	Importe
Ingresos totales propios de la actividad nacionales	\$ 186,661
Total de Ingresos	186,661
Adquisiciones netas de mercancías (compras) nacionales	0
Uso o goce temporal de bienes	108,000
Otros gastos y deducciones	0
Total de deducciones autorizadas	108,000

**RESULTADOS**

CONCEPTO	IMPORTE
UTILIDAD FISCAL	78,661
DIFERENCIA (UTILIDAD)	78,661

.....47



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 47

UTILIDAD GRAVABLE ACUMULABLE	78,661
------------------------------	--------

**DESGLOSE DE RETENCIONES Y PAGOS EFECTUADOS POR TERCEROS. CLAVE 2: ACTIVIDAD PROFESIONAL.**

Tipo de ingreso	RFC del retenedor	Monto de los ingresos pagados	ISR retenido o pagado por terceros	IVA retenido o pagado por terceros
2	PAP990622K86	\$ 64,658	\$ 6,466	\$ 6,892
2	HBA930609L84	25,263	2,526	2,693
2	SMI950922S25	39,336	3,934	4,196
2	ECN091207178	23,100	2,310	2,486
2	CCE060824B55	5,245	524	559
-----	Sumas	\$ 157,602	\$ 15,760	\$ 16,826

**DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Concepto	Importe
Ingresos o utilidades acumulables	\$ 78,661
Total de ingresos acumulables	78,661
Deducciones personales	0
Base gravable	78,661
ISR conforme a tarifa anual	6,028
Subsidio para el empleo	-----
Impuesto sobre ingresos acumulables	6,028
Impuesto sobre la renta causado	6,028
Pagos efectuados a la entidad federativa	0
Pagos efectuados a la Federación	0
Impuesto retenido al contribuyente o pagado por terceros	15,760
Impuesto sobre la renta pagado en exceso	9,732
ISR a favor del ejercicio	9,732

**DETALLE DEL PAGO R35 ISR PERSONAS FISICAS**

Concepto	Importe
A favor	\$ 9,732
Total de contribuciones	0
Total de aplicaciones	0
Cantidad a cargo	0
Cantidad a pagar	0

**IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.**

**EJERCICIO FISCAL.- DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.**

**DE LAS PERSONAS FISICAS POR PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES.**

**DECLARACIÓN DEL COMPLEMENTARIA DEL EJERCICIO 2013.**

El contribuyente revisado JUAN ALBERTO SILLER MORALES presentó declaración anual complementaria ante el



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 48

Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 6 de noviembre de 2014 con número de operación 140300118830, fecha posterior a la del 15 de octubre de 2014 en que esta autoridad fiscal dio inicio el ejercicio de facultades de comprobación, del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 para efectos del Impuesto empresarial a tasa única de las personas físicas por la prestación de servicios independientes, la cual se conoció mediante el escrito de contestación de fecha 3 de noviembre de 2014 que presentó el contribuyente revisado C. Juan Alberto Siller Morales, según el sello de recibido del 06 NOV 2014 por la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, Administración Central de Fiscalización, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, así como de la consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta autoridad fiscal, cuyos datos se detallan a continuación:

**IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.**

Concepto	Importe
Ingresos por enajenación de bienes	\$ 186,661
Total de ingresos	186,661
Ingresos gravables	186,661
Erogaciones por uso o goce temporal de bienes	108,000
Total de deducciones	108,000
Base gravable	78,661

**DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.**

CONCEPTO	IMPORTE
BASE GRAVABLE	78,661
IMPUESTO CAUSADO	13,766
ACREDITAMIENTO POR SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS	-----
ACREDITAMIENTO POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-----
ISR PROPIO DEL EJERCICIO	6,028
IMPUESTO A CARGO	7,738
PAGOS PROVISIONALES DE IETU EFECTIVAMENTE PAGADOS	0
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	7,738

**DETALLE DEL PAGO R54 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (IETU).**

Concepto	Importe
A cargo	7,738
Total de contribuciones	7,738
Compensaciones	7,738
Total de aplicaciones	7,738
Cantidad a cargo	0
Cantidad a pagar	0

**DETALLE DE COMPENSACIONES.**

Tipo	Saldo a favor	Del ejercicio	2013
Concepto	ISR personas físicas	Saldo a aplicar	7,738



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 49

Tipo de declaración	Complementaria	Monto del saldo a favor original	9,732
Fecha en que se presentó la declaración del saldo a favor	06/11/2014	Número de operación	0
Remanente histórico antes de la aplicación	9,732	Remanente actualizado antes de la aplicación	9,732

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

**PERIODO FISCAL COMPRENDIDO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013.**

**DECLARACIÓN DEL COMPLEMENTARIA DEL EJERCICIO 2013.**

El contribuyente revisado JUAN ALBERTO SILLER MORALES presentó declaración anual complementaria ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 6 de noviembre de 2014 con número de operación 140300118830, fecha posterior a la del 15 de octubre de 2014 en que esta autoridad fiscal dio inicio el ejercicio de facultades de comprobación, del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 para efectos del Impuesto al Valor Agregado, la cual se conoció mediante el escrito de contestación de fecha 3 de noviembre de 2014 que presentó el contribuyente revisado C. Juan Alberto Siller Morales, según el sello de recibido 06 NOV 2014 por la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, Administración Central de Fiscalización, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, así como de la consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta autoridad fiscal, cuyos datos se detallan a continuación:

**DECLARACION DEL EJERCICIO.- PERSONAS FISICAS.- INFORMACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

Meses de 2013	Impuesto causado	IVA retenido	IVA acreditable	Saldo a favor	Acreditamiento de saldo a favor de periodos anteriores	Cantidad pagada
Enero	3,607	2,404	1,440	237	-----	-----
Febrero	2,688	1,260	1,440	12	-----	-----
Marzo	2,688	1,260	1,440	12	-----	-----
Abril	2,218	1,260	1,440	482	-----	-----
Mayo	2,128	1,260	1,440	572	-----	-----
Junio	2,048	1,260	1,440	652	-----	-----
Julio	2,128	1,260	1,440	572	-----	-----
Agosto	1,888	1,260	1,440	812	-----	-----
Septiembre	2,688	1,260	1,440	12	-----	-----
Octubre	2,368	1,260	1,440	332	-----	-----
Noviembre	2,788	1,540	1,440	192	-----	-----
Diciembre	2,628	1,540	1,440	352	-----	-----
Sumas	\$ 29,865	\$ 16,824	\$ 17,280	\$ 4,239	-----	-----

**IV.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE**



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015  
Exp.: SIMJ581118V66  
Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 50

**ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**TARIFA DEL ARTÍCULO 177**

**ARTICULO 177.**

**Primer Párrafo.** Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este Título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las Secciones I o II del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 176 de esta Ley. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente:

Límite inferior	Límite superior	TARIFA	
		Cuota fija	Por ciento sobre el excedente del límite inferior
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	20.65
249,243.49	392,841.96	39,036.84	22.73
392,841.97	En adelante	71,676.72	29.00

**Tercer Párrafo.** Contra el impuesto anual calculado en los términos de este artículo, se podrán efectuar los siguientes acreditamientos:

**Fracción I.** El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario, así como, en su caso, el importe de la reducción a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 81 de esta Ley.

La tarifa del artículo 177 se encuentra actualizada al 31 de diciembre de 2012, de conformidad con el Artículo Segundo, fracción II, inciso f) de las Disposiciones de Vigencia Temporal 2010, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 7 de diciembre de 2009 y con el Artículo 21, fracción I, numeral 6, inciso f. de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la federación del 17 de diciembre de 2012.

**1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN INCISO A. DEL APARTADO I. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	576,457.87
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN INCISO B. DEL APARTADO I. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00
(IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO	576,457.87
MENOS: LIMITE INFERIOR	392,841.97
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	183,615.90
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL	0.30

.....51



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 51

LIMITE INFERIOR	
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	55,084.77
MAS: CUOTA FIJA	73,703.40
IGUAL A: I.S.R ART 177 VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	128,788.17
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00
(MENOS) ISR RETENIDO O PAGADO POR TERCEROS	15,760.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	113,028.17
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0289
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	116,294.68
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	113,028.17
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	3,266.51

**RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta anual como sujeto directo	113,028.17	3,266.51	116,294.68

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D, PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO III INCISO A. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	23,399.07	56,357.16	39,099.07	24,857.16	27,227.16
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	3,743.85	9,017.15	6,255.85	3,977.15	4,356.35
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO III INCISO B. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL APARTADO III. DEL CONSIDERANDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

IIOJA No. 52

ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN					
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) IVA RETENIDO	2,404.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D, PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	1,339.85	7,757.15	4,995.85	2,717.15	3,096.35
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0807	1.0754	1.0676	1.0669	1.0704
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	1,447.98	8,342.04	5,333.57	2,898.93	3,314.33
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	1,339.85	7,757.15	4,995.85	2,717.15	3,096.35
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	108.13	584.89	337.72	181.78	217.98

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO III INCISO A. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	21,649.07	25,581.98	274,149.01	12,449.07
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	3,463.85	4,093.12	43,863.84	1,991.85
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO III INCISO B. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL APARTADO III. DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) IVA RETENIDO	1,260.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D, PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL	2,203.85	2,833.12	42,603.84	731.85

.....53

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 53

PERIODO QUE SE LIQUIDA				
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0711	1.0714	1.0684	1.0644
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	2,360.54	3,035.40	45,517.94	778.98
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	2,203.85	2,833.12	42,603.84	, 731.85
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	156.69	202.28	2,914.10	47.13

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO III INCISO A. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	20,149.07	29,907.16	21,632.89	576,457.87
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	3,223.85	4,785.15	3,461.26	92,233.27
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO III INCISO B. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL APARTADO III. DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----
(MENOS) IVA RETENIDO	1,260.00	1,540.00	1,540.00	16,824.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D, PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	1,963.85	3,245.15	1,921.26	75,409.27
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0594	1.0496	1.0436	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	2,080.50	3,406.11	2,005.03	80,521.35
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	1,963.85	3,245.15	1,921.26	75,409.27
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	116.65	160.96	83.77	5,112.08

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO
------------------	-----------------	---------------	----------



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 54

			<b>ACTUALIZADO</b>
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	75,409.27	5,112.08	80,521.35

**IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA**

**1.- DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO II. INCISO A. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	576,457.87
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN APARTADO II. INCISO B. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(=) BASE GRAVABLE SEGUN ARTICULOS 1, TERCER PARRAFO, 7, PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PARA 2013	576,457.87
(X) TASA DE IMPUESTO SEGUN ARTICULO 1, TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PARA 2013	0.175
(=) IETU CAUSADO	100,880.13
(=) IETU POR PAGAR EN EL EJERCICIO	100,880.13
(-) ISR A CARGO ANUAL EFECTIVAMENTE PAGADO SEGUN APARTADO I. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(=) IETU A CARGO	100,880.13
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0289
(=) IETU A CARGO ACTUALIZADO	103,795.57
(-) IETU A CARGO	100,880.13
(=) PARTE ACTUALIZADA	2,915.44

**GRAN RESUMEN**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	113,028.17	3,266.51	116,294.68
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	75,409.27	5,112.08	80,521.35
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	100,880.13	2,915.44	103,795.57
<b>TOTAL</b>			<b>300,611.60</b>

**V.- FACTOR DE ACTUALIZACION**

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo IV de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

**A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR**

.....55

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

IIOJA No. 55

AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2015.

CONCEPTO	Enero 2013	Febrero 2013	Marzo 2013	Abril 2013
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2013 a Septiembre 2015	Marzo 2013 a Septiembre 2015	Abril 2013 a Septiembre 2015	Mayo 2013 a Septiembre 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	116.3730	116.3730	116.3730	116.3730
DEL MES DE :	Agosto 2015	Agosto 2015	Agosto 2015	Agosto 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de septiembre de 2015	10 de septiembre de 2015	10 de septiembre de 2015	10 de septiembre de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	107.6780	108.2080	109.0020	109.0740
DEL MES DE:	Enero 2013	Febrero 2013	Marzo 2013	Abril 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de febrero de 2013	08 de marzo de 2013	10 de Abril de 2013	10 de mayo de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0807	1.0754	1.0676	1.0669

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2013	Junio 2013	Julio 2013	Agosto 2013
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2013 a Septiembre 2015	Julio 2013 a Septiembre 2015	Agosto 2013 a Septiembre 2015	Septiembre 2013 a Septiembre 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	116.3730	116.3730	116.3730	116.3730
DEL MES DE :	Agosto 2015	Agosto 2015	Agosto 2015	Agosto 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de septiembre de 2015	10 de septiembre de 2015	10 de septiembre de 2015	10 de septiembre de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	108.7110	108.6450	108.6090	108.9180
DEL MES DE:	Mayo 2013	Junio 2013	Julio 2013	Agosto 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2013	10 de Julio de 2013	09 de agosto de 2013	10 de septiembre de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0704	1.0711	1.0714	1.0684

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre	Octubre 2013	Noviembre	Diciembre
----------	------------	--------------	-----------	-----------



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 56

	2013		2013	2013
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2013 a Septiembre 2015	Noviembre 2013 a Septiembre 2015	Diciembre 2013 a Septiembre 2015	Enero 2014 a Septiembre 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	116.3730	116.3730	116.3730	116.3730
DEL MES DE :	Agosto 2015	Agosto 2015	Agosto 2015	Agosto 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de septiembre de 2015	10 de septiembre de 2015	10 de septiembre de 2015	10 de septiembre de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	109.3280	109.8480	110.8720	111.5080
DEL MES DE:	Septiembre 2013	Octubre 2013	Noviembre 2013	Diciembre 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2013	8 de Noviembre de 2013	10 de Diciembre de 2013	10 de Enero de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0644	1.0594	1.0496	1.0436

**B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO, ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2014 a Septiembre 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	116.373
DEL MES DE :	Agosto 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de septiembre de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	113.0990
DEL MES DE:	Marzo 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0289

**VI. RECARGOS**

En virtud de que el contribuyente JUAN ALBERTO SILLER MORALES omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por esta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo IV de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2013 hasta el mes de Septiembre de 2015 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 57

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 17 de Diciembre de 2012 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2013, como a continuación se detalla:

MES	TASA
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2013</b>	<b>12.43</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 20 de Noviembre de 2013 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2014, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2014</b>	<b>13.56</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 58

Junio	1.13
Julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a septiembre 2015	10.17

**RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2013	Mayo a Diciembre	2014	116,294.68	9.04	10,513.04
Enero-Diciembre 2013	Enero a Septiembre	2015	116,294.68	10.17	11,827.17
TOTAL					22,340.21

**RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2013	1,447.98	12.43	179.98
Enero	Enero a Diciembre	2014	1,447.98	13.56	196.35
Enero	Enero a Septiembre	2015	1,447.98	10.17	147.26
Febrero	Marzo a Diciembre	2013	8,342.04	11.30	942.65
Febrero	Enero a Diciembre	2014	8,342.04	13.56	1,131.18
Febrero	Enero a Septiembre	2015	8,342.04	10.17	848.38
Marzo	Abril a Diciembre	2013	5,333.57	10.17	542.42
Marzo	Enero a Diciembre	2014	5,333.57	13.56	723.23
Marzo	Enero a Septiembre	2015	5,333.57	10.17	542.42
Abril	Mayo a Diciembre	2013	2,898.93	9.04	262.06
Abril	Enero a Diciembre	2014	2,898.93	13.56	393.09
Abril	Enero a Septiembre	2015	2,898.93	10.17	294.82
Mayo	Junio a Diciembre	2013	3,314.33	7.91	262.16
Mayo	Enero a Diciembre	2014	3,314.33	13.56	449.42
Mayo	Enero a Septiembre	2015	3,314.33	10.17	337.07
Junio	Julio a Diciembre	2013	2,360.54	6.78	160.04
Junio	Enero a Diciembre	2014	2,360.54	13.56	320.09
Junio	Enero a Septiembre	2015	2,360.54	10.17	240.07

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 59

Julio	Agosto a Diciembre	2013	3,035.40	5.65	171.50
Julio	Enero a Diciembre	2014	3,035.40	13.56	411.60
Julio	Enero a Septiembre	2015	3,035.40	10.17	308.70
Agosto	Septiembre a Diciembre	2013	45,517.94	4.52	2,057.41
Agosto	Enero a Diciembre	2014	45,517.94	13.56	6,172.23
Agosto	Enero a Septiembre	2015	45,517.94	10.17	4,629.17
Septiembre	Octubre a Diciembre	2013	778.98	3.39	26.41
Septiembre	Enero a Diciembre	2014	778.98	13.56	105.63
Septiembre	Enero a Septiembre	2015	778.98	10.17	79.22
Octubre	Noviembre a Diciembre	2013	2,080.50	2.26	47.02
Octubre	Enero a Diciembre	2014	2,080.50	13.56	282.12
Octubre	Enero a Septiembre	2015	2,080.50	10.17	211.59
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2013	3,406.11	1.13	38.49
Noviembre	Enero a Diciembre	2014	3,406.11	13.56	461.87
Noviembre	Enero a Septiembre	2015	3,406.11	10.17	346.40
Diciembre	Enero a Diciembre	2014	2,005.03	13.56	271.88
Diciembre	Enero a Septiembre	2015	2,005.03	10.17	203.91
<b>TOTAL</b>					<b>23,797.84</b>

**RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA**

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2013	Mayo a Diciembre	2014	103,795.57	9.04	9,383.12
Enero-Diciembre 2013	Enero a Septiembre	2015	103,795.57	10.17	10,556.01
<b>TOTAL</b>					<b>19,939.13</b>

**RESUMEN DE LOS RECARGOS**

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	22,340.21
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	23,797.84
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	19,939.13
<b>TOTAL</b>	<b>66,077.18</b>

**VII.- MULTAS**

**1.- MULTAS DE FONDO**

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente JUAN ALBERTO SILLER MORALES omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta anual como sujeto directo por un importe de \$113,028.17 (CIENTO TRECE MIL VEINTIOCHO PESOS 17/100 M.N.), para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$

.....60



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015  
Exp.: SIMJ581118V66  
Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 60

75,409.27 (SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 27/100 M.N.), para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Unica anual como sujeto directo por un importe de \$ 100,880.13 (UN CIENTO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 13/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

**DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO, ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO, ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN RELACION AL PENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta anual como sujeto directo	113,028.17	62,165.49
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	75,409.27	41,475.10
Impuesto Empresarial Tasa Unica anual como sujeto directo	100,880.13	55,484.07
<b>TOTAL</b>	<b>289,317.57</b>	<b>159,124.66</b>

**2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.**

A su vez el Contribuyente que se liquida JUAN ALBERTO SILLER MORALES, infringió el artículo 5-D, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81, Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo que se liquida, toda vez que presentó declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determinó una vez que verificó el cumplimiento de sus obligaciones, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013 del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 45,360.00 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,780.00.00**

**PRIMERA ACTUALIZACION  
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.**

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 61

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

La multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre del citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos. Con base a los Índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), multiplicadas por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 2,634.83, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las multas actualizadas en cantidad de \$ 2,630.00, cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.

**SEGUNDA ACTUALIZACION**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00**

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 62

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1° de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

.....63



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 63

### **Tercera actualización**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II, inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 64

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,363.30 (Tres mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

#### **Cuarta actualización**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II, inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en

.....65



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 65

consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,777.98 (Tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

#### COMPARATIVO DE LAS MULTAS

En virtud de que el contribuyente revisado JUAN ALBERTO SILLER MORALES, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75, Fracción V, Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta anual como sujeto directo	62,165.49	-----	62,165.49
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	41,475.10	45,360.00	45,360.00
Impuesto Empresarial Tasa Unica anual como sujeto directo	55,484.07	-----	55,484.07
Sumas	159,124.66	45,360.00	163,009.56

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta anual como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	62,165.49
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer	45,360.00

.....66



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 66

Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	
Impuesto Empresarial Tasa Unica anual como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	55,484.07
Suma	163,009.56

**RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ACTUALIZADO AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta anual como sujeto directo	113,028.17	3,266.51	22,340.21	62,165.49	200,800.38
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	75,409.27	5,112.08	23,797.84	45,360.00	149,679.19
Impuesto Empresarial Tasa Unica anual como sujeto directo	100,880.13	2,915.44	19,939.13	55,484.07	179,218.77
<b>TOTAL:</b>	<b>289,317.57</b>	<b>11,294.03</b>	<b>66,077.18</b>	<b>163,009.56</b>	<b>529,698.34</b>

**SON: (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 34/100 M.N.I.)**

**VIII.- CONDICIONES DE PAGO**

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Septiembre de 2015; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2013, hasta el mes de Septiembre de 2015.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$,163,009.56, equivalente al 20%, calculada sobre \$ 289,317.57, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código

.....67



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-069/2015

Exp.: SIMJ581118V66

Rfc.: SIMJ581118V66

HOJA No. 67

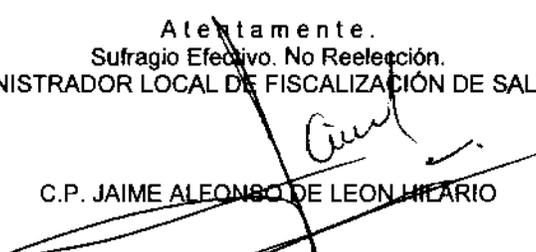
Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Asimismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario o ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 primer y segundo párrafos del mismo ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO



C.P. JAIME ALEONSO DE LEON HILARIO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

MBSR/RMO